



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA
DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

VASQUEZ DELGADO, WALTER NEY

ORCID:0000-0001-5494-6692

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0529-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:29** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024**

Presentada Por :
(0106182040) **VASQUEZ DELGADO WALTER NEY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024 Del (de la) estudiante VASQUEZ DELGADO WALTER NEY, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A mi esposa, a mis hijos y a mis padres, por ser el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, por mostrarme su apoyo moral, por alentarme para no desmayar en el cumplimiento de mis metas trazadas; y por saber entender las largas horas de mi ausencia en el hogar, tiempo invertido en la elaboración del presente trabajo.

Walter Ney Vásquez Delgado

Agradecimiento

A Dios, por permitirme seguir viviendo cada día, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por guiarme por el mejor de los caminos. A mis asesores de Tesis, quienes, con gran paciencia y esmero, supieron compartir sus conocimientos y experiencias.

Walter Ney Vásquez Delgado

Índice General

Carátula	i
Acta	ii
Constancia de originalidad	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice general	vi
Lista de tablas.....	ix
Lista de figuras	x
Resumen	xi
Abstract (ingles)	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivo general	4
1.5. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. La posesión.....	11
2.2.1.1. Etimología	11
2.2.1.2. Concepto.....	11
2.2.1.3. Características	12
2.2.1.4. Derecho subjetivo.....	12
2.2.1.5. Formas de adquisición.....	13
2.2.1.6. Causales de extinción	13
2.2.1.7. Posesión precaria.....	15
2.2.1.8. Tutela posesoria.....	15

2.2.1.9. Clases de tutela.....	15
2.2.2. La Defensa Posesoria Extrajudicial	16
2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2. Regulación normativa	17
2.2.3. Defensa Posesoria Extrajudicial del poseedor	18
2.2.3.1. Legitimidad para accionar	18
2.2.3.1.1. Posesión del bien.....	18
2.2.3.1.2. Despojo del bien.....	19
2.2.3.2. Plazo para accionar.....	20
2.2.3.3. Limitaciones	20
2.2.4. Defensa posesoria extrajudicial del propietario	20
2.2.4.1. Legitimidad para accionar	20
2.2.4.1.1. Posesión del bien inmueble	22
2.2.4.1.2. Despojo del bien inmueble	22
2.2.4.2. Plazo para accionar.....	23
2.2.4.3. Limitaciones	23
2.2.5. Procedimiento de intervención policial.....	24
2.2.5.1. Concepto.....	24
2.2.5.2. Legitimidad de la intervención policial.....	24
2.2.5.2.1. Imperio normativo.....	24
2.2.5.2.2. Requerimiento de parte	25
2.2.5.2.3. Protocolo de intervención policial.....	27
2.2.5.2.4. Opinión legal	27
2.2.5.3. Actuaciones y técnicas de intervención	28
2.2.5.3.1. Planificación operativa.....	28
2.2.5.3.2. Seguridad jurídica	29
2.2.5.3.3. Orden Público.....	30
2.2.5.3.3. Mantenimiento del orden público y prevención del delito.....	30
2.3. Marco conceptual	31

2.3.1. Indicador.....	31
2.3.2. Objetivo de estudio.....	31
2.3.3. Variable	32
2.3.4. Extrajudicial	32
2.3.5. Acción	32
2.3.6. Despojo.....	32
2.3.7. Fuerza pública	32
2.3.8. Táctica	33
2.3.9. Técnica	33
III. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	34
3.2. Población y muestra	36
3.3. Variables. Definición y operacionalización	37
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información	39
3.5. Método de análisis de la información	39
3.5 Aspectos éticos.....	40
IV. RESULTADOS	41
V. DISCUSIÓN.....	60
VI. CONCLUSIONES	65
VII. RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	74
Anexo 01. Matriz de consistencia	74
Anexo 02. Instrumento de recolección de información	76
Anexo 03. Validez del instrumento.....	78
Anexo 04. Formato de consentimiento informado.....	82
Anexo 05. Evidencias de ejecución.....	92

Lista de Tablas

	Pág.
- Tabla 1. Participantes en la Investigación.....	36
- Tabla 2. Definición y Operacionalización de Variables.....	38
- Tabla 3. Resultados a la pregunta 01.....	41
- Tabla 4. Resultados a la pregunta 02.....	43
- Tabla 5. Resultados a la pregunta 03.....	44
- Tabla 6. Resultados a la pregunta 04.....	46
- Tabla 7. Resultados a la pregunta 05.....	47
- Tabla 8. Resultados a la pregunta 06.....	49
- Tabla 9. Resultados a la pregunta 07.....	51
- Tabla 10. Resultados a la pregunta 08.....	53
- Tabla 11. Resultados a la pregunta 09.....	54
- Tabla 12. Resultados a la pregunta 10.....	55
- Tabla 13. Resultados a la pregunta 11.....	57
- Tabla 14. Resultados a la pregunta 12.....	58

Lista de figuras

	Pág.
- Figura 1. Resultados a la pregunta 01.....	42
- Figura 2. Resultados a la pregunta 02.....	43
- Figura 3. Resultados a la pregunta 03.....	45
- Figura 4. Resultados a la pregunta 04.....	47
- Figura 5. Resultados a la pregunta 05.....	49
- Figura 6. Resultados a la pregunta 06.....	50
- Figura 7. Resultados a la pregunta 07.....	52
- Figura 8. Resultados a la pregunta 08.....	53
- Figura 9. Resultados a la pregunta 09.....	55
- Figura 10. Resultados a la pregunta 10.....	56
- Figura 11. Resultados a la pregunta 11.....	57
- Figura 12. Resultados a la pregunta 12.....	59

Resumen

El objetivo de esta investigación es determinar el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa; es de tipo cualitativa, de nivel descriptiva, diseño fenomenológico, no experimental y transeccional, los datos fueron recolectados de una muestra de diez (10) expertos en la materia (abogados-policías), la técnica empleada es la entrevista, el instrumento la guía de entrevista. Como resultados se obtuvo el conocimiento de los entrevistados respecto a los objetivos trazados en la investigación, cuyas conclusiones son: i) el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, consiste en brindar apoyo a los poseedores y/o propietarios afectados que lo soliciten y que se encuentren legitimados para accionar; ii) el procedimiento de intervención policial revela legitimidad a la luz del artículo 920 del Código Civil; iii) la intervención policial en esta materia está sujeta a garantizar el cumplimiento de la ley, la seguridad y orden público, prevenir la comisión de delitos; para lo cual realiza una planificación operativa previa, que garantice el éxito de su intervención; y iv) el solicitante deberá acreditar la posesión y/o propiedad del bien a recuperar, encontrarse dentro del plazo de 15 días naturales de conocido el despojo, declarando que el ocupante es precario y que sobre el bien no exista proceso judicial en trámite, y que la acción de recuperación no recaiga sobre un bien edificado, este último aplicable únicamente para los propietarios.

Palabras clave: Defensa posesoria extrajudicial, despojo, fuerza pública, precario y procedimiento de intervención policial.

Abstracts

The objective of the research is to determine the police intervention procedure in the application of Extrajudicial Possessory Defense in the Santa province. It is qualitative in nature, descriptive in level, with a phenomenological design, non-experimental, and transactional. Data were collected from a sample of ten (10) experts in the field (lawyers-police officers). The technique used is the interview, with the interview guide as the instrument. The results revealed the knowledge of the interviewees regarding the objectives outlined in the research, with conclusions as follows: i) the police intervention procedure in applying Extrajudicial Possessory Defense in Santa province involves providing support to affected possessors and/or owners who request it and are legitimized to act; ii) the police intervention procedure demonstrates legitimacy under Article 920 of the Civil Code; iii) police intervention in this matter is subject to ensuring compliance with the law, public safety, and order, and preventing crime; for this purpose, it conducts prior operational planning to ensure successful intervention; and iv) the applicant must prove possession and/or ownership of the property to be recovered, be within 15 calendar days of becoming aware of the dispossession, declare that the occupant is precarious, and confirm that there is no judicial process pending regarding the property, with this last point applicable only to owners.

Keywords: Extrajudicial possessory defense, dispossession, public force, precarious, and police intervention procedure.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En la sociedad, las complejidades jurídicas que rodean el desarrollo de los derechos reales, especialmente el derecho posesorio y el derecho a la propiedad, plantean desafíos significativos. El derecho a la propiedad es considerado un derecho fundamental de la persona, conforme se establece en el artículo 2 inciso 16 de la Constitución, y en concordancia con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos de los cuales el Perú es signatario. Castillo (2023) indica que este derecho está protegido por la Constitución Política del Perú en su artículo 70, que garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada y su uso en armonía con el interés social. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional (2020) en el Expediente N.º 281 ha señalado que el derecho de propiedad constituye un derecho esencial que está íntimamente vinculado a la libertad individual, ya que a través de este se manifiesta la libertad económica de cada persona dentro del Estado Social y Democrático de Derecho. Por lo tanto, este derecho asegura la existencia y la integridad de los bienes del propietario, así como su participación en la organización y el desarrollo de un sistema económico y social. Por esta razón, el artículo 70 de la Constitución establece que el derecho de propiedad es inviolable y que el Estado se compromete a protegerlo.

Sin embargo, a pesar de esta protección constitucional, existe un vacío normativo en la práctica que afecta la efectividad de estos derechos. Nuestros legisladores han intentado ofrecer mecanismos de defensa al poseedor mediante la inclusión de la defensa posesoria extrajudicial en el artículo 920 del Código Civil. Este artículo establece que la Policía Nacional del Perú debe proporcionar el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de esta norma, cuya inobservancia puede acarrear responsabilidades. De ahí que surge evidentemente un problema en la práctica; pues no se cuenta con una reglamentación, directiva, protocolo u otro instrumento legal que regule de forma específica el procedimiento de intervención policial para el adecuado cumplimiento de la acción de la defensa posesoria extrajudicial por parte de un particular.

Actualmente, las personas que acuden a la Policía Nacional instando apoyo para garantizar el ejercicio de su defensa posesoria, en su mayoría, alegan ser poseedores de un

determinado bien inmueble; otros recurren en su calidad de propietarios. Sin embargo, no siempre cumplen con los supuestos fácticos que establece la aludida norma sustantiva; por lo cual, el jefe policial de la demarcación territorial, en muchos casos, decide negar el apoyo policial que exige el artículo en mención, alegando que el solicitante no tiene legitimidad para accionar al amparo del artículo 920 del Código Civil.

Por su parte, se ha visto que en algunos casos cuando la Policía Nacional presta su apoyo al poseedor o propietario solicitante, resulta siendo denunciada por la otra parte, por el delito de abuso de autoridad, alegando que no se debió prestar dicho apoyo, pues el solicitante no reunía los requisitos que exige el artículo 920 del C.C. vigente, o porque la persona contra quien se dirigía la defensa posesoria contaba con título que legitima su posesión o propiedad, entre otros. Situación que pone de manifiesto la vulneración y/o restricción a un derecho fundamental de la persona, como lo es el derecho de posesión y el derecho de propiedad.

Al respecto, Ramos y Veliz (2023) reafirman que existe una problemática en la Policía Nacional en cuanto al otorgamiento del apoyo policial para garantizar la acción de Defensa Posesoria Extrajudicial de un particular, ello debido a que, dicha institución carece de un protocolo de actuación con los parámetros legales establecidos que contengan los requisitos mínimos que la policía debe tener en cuenta para otorgar las garantías; lo que viene generando vicios legales, y trae consigo distintas denuncias por delito de usurpación contra los particulares (solicitantes) y por el delito de abuso de autoridad contra los efectivos policiales involucrados.

Por lo tanto, resulta imperativo investigar cuál debería ser el procedimiento regular de la intervención policial en la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, buscando así fortalecer el respeto por los derechos constitucionales y garantizar una adecuada protección jurídica para los poseedores y propietarios legítimos, que hayan sido víctimas de despojos infundados. Es así que, la presente se enfoca en la línea de investigación constitucional, por lo mismo que el derecho de propiedad y posesión constituyen derechos constitucionales al encontrarse garantizado en la Carta Magna.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es el procedimiento de la intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo se legitima el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, 2024?

¿Cuáles son las actuaciones y técnicas policiales a las que se sujeta el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, 2024?

¿De qué forma la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un poseedor en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho previstos en el artículo 920 del Código Civil?

¿De qué forma la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un propietario en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho previstos en el artículo 920 del Código Civil?

1.3. Justificación de la investigación

Hernández y Mendoza (2018) señalan que la justificación debe estar basada en los objetivos y problemas de investigación, lo que implica presentar las justificaciones que destacan la importancia o la necesidad de realizarlo (el propósito del estudio) y los beneficios que se obtendrán como resultado.

La presente investigación sobre el “procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, 2024”, es fundamental para abordar las deficiencias actuales en la protección del derecho a la propiedad y a la posesión, derechos constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna, y se justifica por las siguientes razones:

- i) porque estará llenando un vacío desde el punto de vista teórico, teniendo en cuenta que, no existen otros estudios con las mismas variables en la provincia del Santa;
- ii) porque se estará coadyuvando a prevenir consecuencias legales desde el punto de vista práctico, habida cuenta que, se ha evidenciado que han surgido denuncias por abuso de autoridad, en contra del personal policial a cargo de brindar el apoyo, al haber otorgado el apoyo de la fuerza pública sin advertir que, el solicitante no se encontraba

legitimado para accionar al amparo del artículo 920° del Código Civil, así como también, denuncias por usurpación en contra del accionante;

- iii) esta investigación servirá como una herramienta de consulta ciudadana, ya que muchas personas que son víctimas de despojos que afectan su derecho posesorio no ejercen la acción de Defensa Posesoria Extrajudicial. Esto ocurre, en gran parte, debido al desconocimiento de los procedimientos y requisitos necesarios para activar este mecanismo de defensa. Al proporcionar información clara y accesible, la investigación busca empoderar a los ciudadanos para que comprendan y utilicen sus derechos posesionarios, promoviendo así una mayor protección; y
- iv) los resultados del estudio permitirán ampliar los conocimientos de los operadores jurídicos y/o policiales, máxime si no se cuenta con una reglamentación normativa, directiva o protocolo que regule o dicte lineamientos específicos respecto a los requisitos mínimos esenciales que la Policía deba observar para otorgar el apoyo necesario, y el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial a nivel nacional.

Así, con la determinación del procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, desde el punto de vista investigativo se estará aportando información que, sin duda, será de gran utilidad para los operadores de justicia (jueces, fiscales, policías y abogados), a los estudiantes de la carrera de derecho, y al público en general, quienes podrán profundizar el tema de forma significativa a través de otras investigaciones.

Asimismo, podrá conocerse cuales son los requisitos y/o supuestos de hecho que exige el artículo 920 del Código Civil para el ejercicio de la Defensa Posesoria Extrajudicial del poseedor y propietario respectivamente, así como, el correcto procedimiento de intervención policial en la aplicación de la misma.

1.4. Objetivo general

Determinar el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, 2024.

1.5. Objetivos Específicos

Identificar si el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa revela legitimidad.

Determinar las actuaciones y técnicas a las que se sujeta el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, 2024.

Determinar de qué forma la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un poseedor en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho previstos en el artículo 920 del Código Civil.

Determinar de qué forma la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un propietario en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho previstos en el artículo 920 del Código Civil.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Realizada la búsqueda en diferentes bibliotecas virtuales de universidades privadas y públicas a nivel nacional e internacional, se ha encontrado las siguientes tesis de investigación y artículos de revista que de cierta forma se condicen con las variables de estudio de la presente investigación.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Villa (2016), en su tesis de grado de la Universidad de Cuenca Ecuador, **titulada** “Las acciones posesorias y su tramitación en la legislación ecuatoriana”, cuyo **objetivo** fue analizar la institución jurídica de la posesión y sus acciones posesorias dentro de la legislación ecuatoriana; para lo cual se pudo advertir que el autor no utilizó una metodología de investigación; sin embargo, su estudio puede ser corroborado a través de las referencias bibliográficas que lo acompañan; habiendo llegado a la **conclusión** que la institución jurídica de la posesión se encuentra protegida por la ley ecuatoriana, y la define como la tenencia de una cosa, empero, dicho tenedor deberá tener un comportamiento como propietario, es decir, que ejerza el uso, goce o disfrute del bien. Asimismo, señala que la ley le otorga derecho al poseedor de tal forma que quien viola o perturba su posesión, se obliga a restituirla e indemnizar los perjuicios. También concluye que la posesión es un hecho transmisible, mediante procedimientos legales que determinan la sesión de derechos. Finalmente establece que para conservar o recuperar la posesión la ley ecuatoriana prevé las acciones posesorias que son medios de defensa de los poseedores que hayan sido perturbados.

Ventura (2015), en su artículo de revista publicada en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba Argentina, **titulado** “Las defensas posesorias en el Código Civil y Comercial de la Nación”, cuyo **objetivo** fue analizar desde las posturas doctrinales y normativas sobre “la protección jurídica de la posesión en Argentina”; más allá de no haber señalado la metodología utilizada en su estudio, se puede advertir que se trata de una investigación cualitativa; el citado autor **concluye** que: Se encuentra en manos de los reformistas de los distintos Códigos Procesales de las Provincias y de la Nación, que deberán adecuar las normas a lo dispuesto en el CCCN, la adopción de una postura que llegue realmente a los estrados judiciales. En relación a eso,

creemos que el problema radica en la falta de distinción entre las acciones policiales y posesorias. Hasta ahora, la doctrina se ha basado principalmente en lo expresado por los codificadores en los fundamentos, y no en lo que la ley establece de forma clara. Para que el perjuicio sea de tipo posesorio, es decir el supuesto de hecho típico para hacer procedentes las defensas posesorias, forzosamente se deberán dar dos consecuencias: 1) un menoscabo o perjuicio posesorios para el atacado, y 2) un beneficio o ventaja posesorios para el atacante; de lo contrario la lesión no es posesoria, sino un simple daño y perjuicio. (p. 8-9)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Lalangui y Laura (2022), en su tesis de grado por la Universidad Cesar Vallejo de Lima, **titulada** “El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaría de Chancay, 2018-2020; cuyo **objetivo** fue Analizar el Procedimiento de Intervención que sigue la Policía Nacional para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial, que **metodológicamente** responde a un estudio de tipo básico, de enfoque cualitativo, bajo el instrumento de recolección de datos utilizaron la entrevista a un grupo de experimentados abogados litigantes y efectivos policiales de la División Policial de Huaral; **concluyendo** que, el procedimiento de intervención policial que se sigue para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial, obedece al cumplimiento de los requisitos que contempla el Protocolo de Intervenciones de la Policía Nacional del Perú en la Recuperación Extrajudicial de Predios de Propiedad del Estado, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP del 12MAR2015, ello en concordancia con los supuestos de hecho que establece la Ley 30230 en su artículo 67º que modifica el Art. 920º del C.C. Asimismo, concluye que el procedimiento que sigue la PNP para la atención de las solicitudes de apoyo policial para la defensa posesoria extrajudicial, vulnera el derecho de los administrados, al considerarlo como un procedimiento administrativo, pese a que este no se encuentra contemplado en el TUPA de la PNP. Asimismo, obtuvo como resultado que “el propietario legitimado por ley deberá acreditar con su título de propiedad ser el titular del predio que se pretende recuperar, debe presentar planos de ubicación, perimétrico que permitan la correcta identificación del predio y de esa forma no afectar derechos de terceros, y resulta obligatorio que se adjunte al pedido una declaración jurada de inexistencia de proceso judicial”. Finalmente, el citado autor concluye

que el plazo para la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial que establece el protocolo mencionado líneas arriba, es muy corto, atendiendo a que el pedido debe ser analizado y debidamente valorado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la PNP quien a través de un dictamen emite la opinión respectiva, lo cual demanda de mayor tiempo”. Por lo que recomienda la emisión de una ley que regule el procedimiento para la intervención policial en esos casos y establecer un plazo mayor para su debida atención.

Rodríguez (2022), en su tesis de grado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, cuyo **título** es “Garantizar la seguridad jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del Código Civil y su modificatoria artículo 67° de la Ley N.° 30230”; tuvo por **objetivo** brindar seguridad jurídica a los agraviados que ejercen DAE, frente a la denuncia por delito de usurpación; estudio **metodológico** que lo desarrolló desde un enfoque mixto (cualitativa y cuantitativa), con diseño cuasi experimental, para lo cual tuvo como técnica de recolección de datos, la observación documental, las encuestas, y entrevistas. Arribando a las siguientes **conclusiones**: La naturaleza Jurídica de la DAE es una acción propia de defensa autorizada por el artículo 920° del Código Civil, que permite a poseionario de un bien inmueble el repeler o recuperar el mismo, en situaciones de perturbación o despojo llevado a cabo por terceros de forma ilegítima, resultando ser una excepción que exime de responsabilidad criminal ante al 202° del Código Penal – Tipificación del Delito de Usurpación. Las principales posturas frente a la acción de excepción de la DAE, a partir de las encuestas y entrevistas realizadas son: Para los serenos de las municipalidades, resulta desconocida la DAE y por lo tanto intrascendente, ya que consideran que la función de dar protección en una acción de recuperación de algún predio usurpado, corresponde a la PNP; y de otro lado, para la PNP es clara la responsabilidad funcional recibida por disposición del artículo 920° del C.C., sin embargo, el Protocolo de intervenciones de su institución, generado para dar seguridad en la recuperación de extrajudicial de los predios de propiedad del Estado y aplicado en predios privados, por no existir una normativa específica, resulta una traba burocrática en razón a la documentación exigida para admitir la solicitud de apoyo, lo que termina por desalentar su pedido a las víctimas. El autor también ha señalado que, la intervención de la Policía Nacional se limita a otorgar el auxilio de la Fuerza Pública en el ejercicio propio de sus funciones establecidas en la Carta Magna y la Ley, garantizando el

orden y la seguridad pública, mas no podrá usar la fuerza para recuperar el bien desposeído.

Quispe (2022), en su tesis de grado por la Universidad Nacional de Huancavelica, **titulada** “La Defensa Posesoria Extrajudicial y su Problemática de uso en el Distrito de Huancavelica” la cual tuvo como **objetivo** “Determinar los problemas en el uso de la defensa posesoria extrajudicial en la recuperación de una propiedad, basándose en el Art. 920 del Código Civil, en el distrito de Huancavelica”, investigación que se desarrolló bajo el **método** de del enfoque cualitativo, no experimental tipo transversal; habiendo **concluido** que la participación de los serenos en la defensa posesoria extrajudicial generalmente no es requerida en Huancavelica, y es la PNP quien tiene competencias para prestar apoyo de la fuerza pública para garantizar el libre ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial del ciudadano afectado por actos de despojo, usurpación y/o invasiones.

Rodríguez (2021), en su tesis de grado por la Universidad de Huánuco, **titulada** “La interpretación ambigua del artículo 920° del Código Civil: La defensa posesoria extrajudicial, en el distrito Judicial de Huánuco; cuyo **objetivo** fue analizar la existencia de una interpretación ambigua del artículo 920 del código civil: la defensa posesoria extrajudicial, en el distrito judicial de Huánuco, **metodología** que obedece a una investigación de tipo básica, de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y explicativo, de diseño no experimental; tuvo como población a 30 abogados litigantes, y como muestra a 20 abogados litigantes especialistas en materia civil, bajo la técnica de la recolección de datos (encuestas y cuestionarios)”;

arribando a las **conclusiones** siguientes: Considera que, se puede concebir a la posesión como el poder de hecho y fáctico que ejerce una persona sobre una cosa (titular o no de un derecho real sobre ella), con el fin de utilizarla para su beneficio; comportándose como si se tratara de su dueño; contando con la protección legal a través del ejercicio de las defensas posesorias previstas en los artículos 920 y 921 del Código Civil. Se ha establecido que por la manera que se expone el artículo 920, es ineficaz para un ejercicio correcto de la autotutela de la propiedad o posesión, lo cual no presenta una descripción clara, siendo esta amplia y diversa, siendo tedioso al no ser de interpretación restrictiva. El código civil no define de manera clara y precisa el concepto de edificación ni de edificación en proceso, siendo esta una discusión por parte de los abogados litigantes la

cual no es una interpretación restrictiva.

2.1.3. Antecedentes Regionales y Locales

Vilela (2022), en su tesis de grado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, **estudió** “Aplicar la defensa de un poseedor frente al titular de un predio, en la legislación peruana”, cuyo objetivo fue “Determinar nuevos medios de defensa en la legislación del código civil artículo 920 para el poseedor de una propiedad, que al encontrarse en desventaja ante el caso que no haya operado la prescripción, le pueda favorecer y aplicar frente al titular del predio”, para lo cual aplicó la **metodología** de tipo cualitativo, de nivel explorativa/explicativa, de diseño descriptivo de corte transversal no experimental, teniendo como muestra de análisis el artículo 920° del Código Civil, el Expediente 00006-2011-0-2601-SP-CI-01, y la tesis “Interpretación ambigua del artículo 920 del Código Civil: La Defensa Posesoria Extrajudicial, en el Distrito Judicial de Huánuco” de Rodríguez Domínguez Jhon (2021). **Concluyendo** que: en relación con las defensas posesorias extrajudiciales, se registra su aplicación siempre que el propietario haya solicitado la intervención de la Policía Nacional del Perú. Respecto a la situación del poseedor, esto se aplicaría en casos donde haya tenido lugar la prescripción o en situaciones de invasiones, donde estos escenarios se alinean con la realidad.

Bedon y Tarazona (2020), en su tesis de grado por la Universidad Cesar Vallejo, que tuvo como **título** “Análisis del Impacto de la Defensa Posesoria Extrajudicial del Inquilino, bajo la promulgación de la Ley 30230, Huaraz-2020”, cuyo **objeto** de estudio fue “determinar la indefensión y vulneración de los derechos del poseedor de un bien al ser desalojado de forma arbitraria por el propietario de este, esto bajo la modificatoria del artículo 920° de Código Civil parte in fine”; teniendo como **metodología** de investigación de tipo básico y de diseño cualitativo, en el cual tomó como muestra a tres inquilinos de la Ciudad de Huaraz que fueron despojados de mala fe de un bien, así como a tres especialistas en materia civil, y aplicaron una entrevista a un público seleccionado como instrumento de estudio; obtuvieron como resultados que sí existe una evidente vulneración a los derechos del poseedor, cuya afectación se materializa al verse impedido de seguir

ejerciendo la posesión del bien sin algún motivo. Y **concluyeron** que, actualmente existe una carencia o deficiencia en el artículo 920° del Código Civil, lo que genera una falta de protección legal para el poseedor que cuenta con un justo título. En este sentido, cuando un poseedor con justo título es desalojado de mala fe, no tiene la posibilidad de ejercer una defensa posesoria extrajudicial, lo que imposibilita evitar ser desalojado en el momento.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La posesión

2.2.1.1. Etimología

Varsi (2019), señala que en la doctrina no se advierte un criterio único acerca de la etimología de la palabra “posesión”; precisa que lo más común es que esta deviene de dos voces latinas “*possessio*”, “*onis*”, posesión. Así, el verbo *possidere*, que significa “estar sentado, sentarse, establecerse, y del prefijo *pos* o *posse*, que implica poder” (p. 25). De modo que se debe entender a la posesión como la capacidad de ocupar o asentarse en un lugar, lo que implica establecerse en el bien.

Por su parte, Peña (1975) asegura que la etimología de la palabra "posesión" proviene del término latino *possidere*, que se descompone en el sufijo *sedere* (que significa "sentarse") y el prefijo *pos*. Aunque su origen es incierto, se sugiere que este prefijo podría derivar de la palabra *pot*, raíz de *posse* (poder), lo que implica conceptos como sentarse, establecimiento y señorío.

2.2.1.2. Concepto

Según Varsi (2019), la posesión se define como el control fáctico, el poder o dominio de hecho, que se manifiesta como la visibilidad del dominio. Además, el autor aclara que la posesión implica el control voluntario y autónomo de un bien, con el propósito de mantenerlo para uno mismo y beneficiarse de él, con una cierta permanencia o estabilidad, orientada al uso y disfrute, aunque sea de manera potencial.

Al respecto, Pozo (2015) al analizar la institución jurídica de la posesión concluye que:

La posesión debe ser entendida como un hecho, como un acto concreto, como el ejercicio fáctico, de un sujeto sobre un bien, de cualesquiera de las facultades de libre aprovechamiento que el ordenamiento concede al propietario (usar o disfrutar) con el fin de satisfacer un interés propio. Así, la protección jurídica contra el despojo reside en que al defender al poseedor se defiende al propietario. (p. 144)

El Decreto Legislativo N.º 295 (1984, art. 896) define a la posesión como “el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” (p.195). Definición que nos lleva a analizar los poderes de la propiedad que el mismo código lo precisa en el artículo 923º que son: usar, disfrutar, disponer y reivindicar.

2.2.1.3.Características

Varsi (2019) señala que la posesión se caracteriza: i) por ser un poder de hecho, es decir, el poseedor podrá usar, disfrutar, defender, acceder, usucapir, o disponer del bien; ii) por ser un derecho real; iii) porque genera una independencia en las relaciones posesorias, pues exige un señorío independiente sobre el bien, no permite interferencias o que quien ostenta la posesión esté subordinado a otro, esto es lo que lo distingue del tenedor de la posesión; iv) porque puede recaer sobre objetos o derechos, esto permite la posesión material y la posesión inmaterial; v) porque goza de protección, el poseedor cuenta con medios de defensa judicial o extrajudicial (las acciones posesorias, los interdictos, y la defensa posesoria extrajudicial); y vi) porque se puede contar o no con el bien, es decir, puede ser que no tengas posesión real sobre el bien, pero sí tienes derecho sobre el bien, a lo que se denomina posesión mediata y posesión inmediata.

2.2.1.4. Derecho subjetivo

Lama (2012), se refiere a la posesión como un derecho subjetivo, agregando que:

En nuestra normativa, se aprecia la influencia de la teoría objetiva de Ihering, al establecer la existencia de la llamada posesión mediata y la inmediata de origen alemán, en virtud del cual se reconoce la calidad de poseedor a quien tenga un bien para sí, aun cuando no cuente con *animus domini* (arrendatario,

comodatario, etc.) reduciendo la figura de la detentación de mera tenencia (no posesión) solo al caso de quien posee en relación de dependencia de otro (servidor de la posesión). (p. 69)

Cualquier alteración fáctica, de origen privado, de ese estado de cosas, no resulta lícita y puede ser rechazada extrajudicialmente por el poseedor; o a través de los interdictos o acciones posesorias, según sea el caso. Por ello, en nuestro sistema patrimonial, será poseedor no solo quien reconoce en otro la propiedad, como es el caso del arrendatario, el comodatario, el usufructuario, etc., sino además quien no reconozca en otro la propiedad, como lo es el actual precario (art. 911 del C.C.), el usurpador, el ladrón, quien se considere propietario del bien, sin serlo realmente, entre otros (pp. 60-61).

2.2.1.5. Formas de adquisición

La adquisición de la posesión es en estricto el nacimiento de la posesión, al respecto el artículo 900° del C.C. precisa que “la posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley” (Código Civil Peruano, 1984).

La adquisición por tradición es cuando el bien se pone en manos de otro a través de un acto bilateral y consensuado, y como tal para su validez requiere cumplir los requisitos del acto jurídico que reza el artículo 140° del C.C. en esa misma línea, Varsi (2019) afirma que “la tradición implica la pérdida voluntaria del control material de la cosa por el antiguo poseedor mediante la entrega al nuevo poseedor” (p. 595).

En tanto la adquisición originaria es un acto jurídico unilateral y real, es la creación de una posesión sin precedentes, que antes no existía, y si la hubo estaba descuidada o abandonada. Es aquí donde entra a tallar la posesión por despojo, por ocupación y por aprehensión.

2.2.1.6. Causales de extinción

La posesión se extingue por cuatro causales: i) por tradición; ii) por abandono; iii) por ejecución de resolución judicial; y iv) por destrucción total o pérdida del bien (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 922).

Coca (2020) señala que la extinción de la posesión por tradición:

Es aquella forma de adquisición derivada que se traduce en la entrega física, y con ello de la posesión, de un bien mueble o inmueble realizada, por una parte, denominada enajenante o transferente, en favor de otra persona denominada adquirente.

Por su parte, respecto a la extinción por abandono Coca (2020) afirma que:

Si bien el elemento intencional o *animus* no integra el concepto de posesión en nuestro C.C., también es verdad que en su pérdida (extinción) sí se presenta la intención y esto aparece con claridad cuando consagra el abandono como una de sus formas. En efecto, no se concibe la posesión de un bien si su titular libremente la rechaza. Quien hace abandono se desprende del bien con la intención de no ejercitar en lo sucesivo ningún poder de hecho ni de derecho. En el abandono se conjugan, por consiguiente, los factores físico e intencional. El acto de desprenderse del bien identifica al primero; la voluntad de no ejercitar en lo sucesivo el poder, al segundo. (p. 141)

En la doctrina nacional se concibe que la ejecución de sentencia es la que determina la pérdida de la posesión, siendo lo más común el desalojo, el embargo, la reivindicación y el interdicto de recobrar. Lo que se conoce como extinción de la posesión por ejecución de resolución judicial.

En cuanto a la destrucción total Varsi (2019), afirma que “es el aniquilamiento físico del corpus, quedando inútil para cumplir su destino social y económico”. Pudiendo darse por hecho propio, de un tercero o por la naturaleza, lo cual impide que el poseedor continúe ostentando materialmente el bien.

Finalmente, en cuanto a la pérdida, esto debe entenderse como el extravío de la cosa, el desconocimiento de su paradero, en algunos casos será posible la recuperación de la posesión del bien.

2.2.1.7. Posesión precaria

Torres (2006), señala que la "posesión precaria" es aquella que se ejerce sin título alguno o con un título que no tiene valor suficiente para justificar la posesión. En otras palabras, se trata de una posesión que no cuenta con un respaldo legal o que se encuentra en una situación de incertidumbre en cuanto a su legitimidad. El autor señala que la posesión precaria puede ser considerada como una forma de posesión irregular o anormal, ya que no cumple con los requisitos necesarios para ser considerada como una posesión legítima.

Según el Decreto Legislativo N.º 295 (1984, art. 911), establece que “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. En efecto, no es precario entonces quien posea título de propietario, arrendatario, usufructuario.

El Cuarto Pleno Casatorio Civil 2011, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que “una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente”. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012, p.82)

2.2.1.8. Tutela posesoria

Gonzales (2018), al referirse a la tutela posesoria plantea que:

Son mecanismos judiciales que tienden a revertir las lesiones a la posesión, sea el despojo o la perturbación, por tanto, la única finalidad es resguardar el estado posesorio actual, sin pronunciamiento sobre cuestiones petitorias, es decir la causa de la posesión, legítima o ilegítima, no es relevante para decidir la controversia (p. 235).

2.2.1.9. Clases de tutela

Nuestro ordenamiento jurídico ha previsto dos clases de tutelas posesorias, la primera es la defensa posesoria judicial (art. 921° C.C.) que comprenden los interdictos y las acciones posesorias; y la segunda es la defensa posesoria extrajudicial (art. 920° del C.C.) llamada también autodefensa posesoria.

2.2.2. La Defensa Posesoria Extrajudicial

Para que las personas afectadas en su derecho posesorio encuentren tutela jurisdiccional a través de la defensa posesoria judicial probablemente tendría que pasar cuatro años a más, tiempo que conviene al usurpador para utilizar y disfrutar del bien. Lo cual, a todas luces, resultaría perjudicial para el poseedor despojado. En tanto que, en la defensa posesoria extrajudicial, al ser una modalidad de autotutela con resultados en corto plazo, ha servido para hacer frente a invasiones y ocupaciones precarias, pues la norma habilita para que, i) el poseedor que fuera despojado de su posesión, y, ii) los propietarios de los inmuebles que no tengan edificación o que se encuentren en dicho proceso, sin necesidad de haber ocupado el bien, y únicamente contra precarios, puedan usar la fuerza para recuperar sus bienes. En ambos casos del ejercicio extrajudicial, el interesado lo podrá ejercer dentro de los quince días siguientes al conocimiento del despojo. (Noriega, 2021)

2.2.2.1. Concepto

Ramos y Veliz (2023) al referirse a la defensa posesoria extrajudicial señalan que es una acción privada que se utiliza para proteger el derecho fundamental de la propiedad y posesión ante la vulneración por parte de un tercero ilegítimo. En estos casos, la norma jurídica permite al desposeído utilizar sus propios medios para repeler el ataque sin necesidad de la intervención del Estado, es decir, del Poder Judicial. Por lo tanto, las acciones que se llevan a cabo para recuperar la propiedad o posesión de un bien inmueble que ha sido desposeído no son consideradas ilegales. (p. 6)

Por su parte, Ticona (2020) afirma que, la defensa posesoria extrajudicial es un método de autotutela, auto compositiva de conflictos de posesión en las que no interviene el Estado, y se encuentra regulada en el artículo 920° del Código Civil el cual fue

modificado a través de la Ley 30230; siendo que su contenido resulta ambigua e imprecisa al no haberse establecido conceptos más restringidos, concretos y claros, sobre el termino edificación, así como las competencias policiales y municipales.

Entonces, como es de verse, ambos autores afirman que se trata de un mecanismo de autodefensa que el Código Civil otorga a todo poseedor, sea legítimo o ilegítimo, para efectos de repeler toda fuerza que se emplee contra él o el bien y recuperarlo si fuere desposeído, y demás supuestos de hecho que prevé el artículo 920° del Código Civil. La llamamos autodefensa porque es el poseedor quien la ejerce de forma directa, sin ser necesario instar a la autoridad jurisdiccional.

Aunado a ello, Ravina (2014) al analizar la defensa posesoria extrajudicial y la legítima defensa concluyó que: “más allá de algunas particularidades, ambas instituciones coinciden en que se tratan de medidas excepcionales que sólo se permiten en tanto se cumplan todos los elementos de hecho que las normas que las autorizan exigen”.

2.2.2.2. Regulación normativa

A través de la Ley 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, cuyo propósito de esta ley fue simplificar el proceso de inversión en todos los niveles, implementando, entre otras cosas, una serie de disposiciones legales que permiten a los propietarios hacer uso de sus propiedades de manera más fácil.

Siendo así se introdujo la modificación del artículo 920 del Código Civil Vigente, que a la letra reza:

El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún

caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.

La Policía Nacional del Perú, así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad.

En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código.

El gran cambio fue que, en esta nueva versión le otorga un plazo de 15 días al poseedor agraviado (despojado), para poder recuperar la posesión del bien, plazo que empieza a computarse desde el día siguiente a la toma de conocimiento del acto de despojo.

Otra de las novedades de esta modificatoria es que, faculta también al propietario de un inmueble que no tenga edificación o que se encuentre en proceso de edificación, a ejercer la defensa posesoria extrajudicial, esto cuando el inmueble materia de recuperación, sea ocupado por un poseedor precario. Resultando la defensa posesoria extrajudicial en dos ámbitos de aplicación, el primero para el poseedor, y el segundo para el propietario, siendo que para cada caso tiene sus propios presupuestos de hecho.

2.2.3. Defensa Posesoria Extrajudicial del poseedor

2.2.3.1. Legitimidad para accionar

El citado artículo 920 del Código Civil faculta al poseedor para que por sus propios medios proceda a repeler la fuerza que se haya empleado contra él o el bien y recuperarlo, esto cuando haya sido desposeído del bien; sin embargo, el accionante debe revestir de legitimidad para tal fin, es decir, antes debe ser poseedor y haber sido despojado del bien que ahora pretende recobrar.

2.2.3.1.1. Posesión del bien

Ramos y Veliz (2023) postulan que la solicitud del accionante, deberá contener: i) la fecha de la toma de conocimiento del acto de despojo del bien, con el propósito de verificar el plazo legal; ii) la acreditación de la posesión previa del bien; iii) declaración expresa afirmando que quienes ocupan el bien no ostentan título que justifique su posesión; iv) declaración expresa afirmando la ausencia de proceso judicial pendiente de resolución sobre el bien materia de defensa posesoria.

Así, cuando hablamos de “ser poseedor del bien”, nos referimos al ejercicio real de la posesión, posesión fáctica, que no admita discusión a saber quién estuvo poseyendo el bien; pues de ello deberán existir evidencias que acrediten el uso y disfrute del bien; esto es, si se tratase de un terreno destinado para el cultivo agrícola, mínimamente él o la accionante deberá acreditar actos posesorios relacionados a la actividad agrícola, como son: trabajos de preparación de la tierra, sembrío del producto, riegos, abonos, empleo de recursos humanos, uso de maquinarias, cosecha, comercialización del producto, etc.; en tanto, si se tratase de un terreno destinado para vivienda, entonces él o la accionante tendrá que demostrar actos posesorios de la actividad de vivencia en el bien, como son: la construcción del inmueble, la actividad convivencial en el inmueble (fotos, videos), recibos de servicios básicos (luz, agua, cable, internet, delivery, etc.), entre otras acciones posesorias.

2.2.3.1.2. Despojo del bien

Ramos y Coaguila, (2023), señalan que uno de los presupuestos de la defensa posesoria extrajudicial es la expulsión de la posesión por parte de un precario, y para ello, la Policía deberá corroborar la existencia de dicho presupuesto de forma objetiva.

En efecto, habiendo el accionante acreditado ser poseedor del bien que será materia de defensa posesoria extrajudicial, entonces le corresponderá acreditar que su posesión le fue arrebatada por un tercero ajeno al derecho de posesión y/o propiedad del bien; para lo cual podrá hacerlo a través de fotos, videos, constatación policial – notarial, denuncia penal por usurpación, testimonios, etc.; cabe señalar que el despojo del bien podrá ser total o parcial.

2.2.3.2. Plazo para accionar

Seguidamente, la aludida norma del código sustantivo preceptúa que la acción de defensa posesoria extrajudicial se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión; ello implica que dicho plazo no se computará desde la fecha que se produjo la desposesión, sino que, se contabilizará a partir del día siguiente a la fecha en que la víctima (accionante) conoció que fue despojada o privada del dominio de su bien inmueble. Para lo cual, en caso que el accionante haya solicitado el apoyo policial, mínimamente deberá expresar a título de declaración jurada y de manera inequívoca la fecha en que tomó conocimiento del despojo en su agravio, pudiendo ser corroborado a través de testimonios, y detallando la forma en que ocurrió.

Al respecto, Toro (2021) señala que el artículo 920 del Código Civil establece que, la acción de defensa posesoria extrajudicial debe realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al conocimiento de la desposesión, afirmando que dicho plazo debe computarse en días naturales en aplicación al propio Código Civil.

Ravina (2014) advierte que debe tenerse en cuenta que, la prueba respecto a la fecha de conocimiento puede ser muy complicada y, en la práctica, puede estar referida a la mera declaración del ex poseedor. El mismo autor comentando el plazo para la acción posesoria señala que “una vez concluida, y no aprovechada, la oportunidad de una protección directa e inmediata de la posesión, ya no procede recuperar directamente la posesión y solo queda utilizar la vía judicial como medio de defensa de la posesión”.

2.2.3.3. Limitaciones

La norma ha prescrito que el accionante debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias; esto quiere decir que, debe evitar acciones o comportamientos que puedan causar daño o conflicto, especialmente cuando no hay una razón válida o justificable para hacerlo.

Asimismo, otra de las limitaciones que impone el artículo 920 del Código Civil es que, en ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción que regula el artículo 950 del mismo código.

Finalmente, el accionante de la defensa posesora que acude ante la Policía Nacional solicitando apoyo, se le exige que declare bajo juramento que el bien que pretende recuperar no cuenta con proceso judicial pendiente de resolución; en atención al segundo párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, que señala: “ninguna autoridad puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”; ello en concordancia con el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional previsto en el numeral 1 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; si bien, este supuesto no se desprende de la regulación normativa propia de la defensa posesoria extrajudicial, constituye un principio general para la actuación policial.

2.2.4. Defensa posesoria extrajudicial del propietario

2.2.4.1. Legitimidad para accionar

Como es de verse de la regulación normativa, el segundo párrafo de la citada norma, establece que el propietario de un inmueble sin edificación o en proceso de construcción puede también accionar bajo los alcances de la defensa posesoria extrajudicial en caso que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario.

Ticona (2020), al referirse a la regulación normativa del segundo párrafo del artículo 920 del código civil, señala que:

Considerando que autoriza sólo al “propietario” (poseedor legítimo) de un bien inmueble el uso de la defensa extrajudicial de la posesión, con la condición de que el ocupante tiene que tener la calidad de ocupante precario, pero dicha defensa extrajudicial está delimitada a dos supuestos: cuando el bien inmueble no tenga edificación o cuando dicho bien inmueble se encuentre en dicho proceso.

Entonces, corresponderá al accionante ostentar el título de dominio del bien inmueble que pretende defender y acreditar el despojo de su propiedad, con lo cual estará legitimado para accionar.

2.2.4.1.1. Posesión del bien inmueble

En caso del propietario, debemos tener en cuenta que artículo 920° del Código Civil, segundo párrafo, modificado por la Ley 30230, permite que los propietarios, sin tenencia efectiva, puedan procurarse la posesión, para lo cual se les reconoce una “posesión ficta”, esto es, el propietario no poseedor tiene la facultad de obviar los procedimientos legales con el fin de tomar unilateralmente la posesión, que no gozaba, y que se encuentra en manos de un “poseedor precario”. Esto se sustenta en una situación de vulnerabilidad que es tener un inmueble vacío o en proceso de construcción.

Al respecto, la exposición de motivos de la Ley 30230 establece con claridad el propósito del legislador:

La propuesta incluye expresamente que el propietario de inmuebles sin edificación o en proceso de edificarlos también puede invocar la defensa posesoria. Ello, es una opción legislativa que reconoce que, en dicho caso, el propietario merece que el sistema jurídico le reconozca una posesión inmediata ficta que le permita ejercer las acciones de defensa posesoria, dado que se encuentra en una situación vulnerable que es tener un inmueble vacío o en proceso de construcción.

Entonces, corresponde al solicitante acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble a recuperar, para lo cual deberá presentar documento idóneo. Nótese que para ser propietario en el Perú no es imprescindible tener inscrito el derecho en los registros públicos, por lo que también se podrá acreditar la propiedad del bien a través de un contrato de compra venta o la minuta respectiva.

2.2.4.1.2. Despojo del bien inmueble

Respecto al despojo, bastará con acreditar la presencia física de un tercero quien, aprovechando la ausencia de su propietario, se haya situado en el bien inmueble, y que en cuanto al bien inmueble carezca de todo documento que legitime su ocupación, o que si teniéndola, ha fenecido, tal como lo ha planteado Ramos y Coaguila (2023).

2.2.4.2. Plazo para accionar

Ramos y Veliz (2023) postulan que:

El plazo para el ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, según el artículo 920 del código civil, es quince (15) días siguientes al conocimiento de la desposesión, debiéndose considerar dicho plazo como días naturales o calendarios de conformidad a lo prescrito al inciso 1 del artículo 183 del código civil, donde en relación al cómputo del plazo señalado por días, se computará por días naturales y no como días hábiles.

El plazo para que el propietario afectado accione con la defensa posesoria extrajudicial es de quince (15) días naturales posteriores al conocimiento del despojo, conforme lo establece la Ley, es decir, en el hipotético caso que el despojo haya ocurrido el 08 de diciembre de 2023, y el propietario haya conocido el despojo el 18DIC2023, entonces, el plazo de quince días se computará a partir del 19 de diciembre de 2023, hasta el 02 de enero de 2024. En consecuencia, la acción de recuperación del bien inmueble no debe ser posterior al 02 de enero de 2024.

Cabe resaltar que, resulta muy subjetivo determinar el plazo establecido para que el afectado accione en su defensa posesoria extrajudicial, pues resulta que podría incluso mentir en la fecha en qué tomó conocimiento de la desposesión, ya que no hay forma de conocer de manera indubitable la fecha exacta de ello.

2.2.4.3. Limitaciones

Ramos y Veliz (2023), consideran que, en lo que respecta al poseedor, es suficiente que una persona tenga la posesión del bien para que la normativa vigente le otorgue efectos legales a su favor. Mientras que, en el caso del propietario, es necesario cumplir

con ciertos requisitos, como no tener una edificación en el lugar o que este se encuentre en proceso de construcción.

Ciertamente, una de las limitaciones que tiene el propietario para accionar, es que el bien inmueble sobre el cual recaiga la defensa posesoria extrajudicial, no se encuentre edificado, esto limita su facultad de acción, pues cuando se trate de inmuebles edificados, no podrá ejercer su defensa posesoria.

Asimismo, en caso que el propietario decida solicitar el apoyo de la fuerza policial para garantizar la acción de recuperación por la vía extrajudicial, la autoridad policial, antes, exigirá que el propietario acredite mínimamente mediante una declaración jurada, que sobre el inmueble que pretende recobrar no versa proceso judicial pendiente de resolución.

2.2.5. Procedimiento de intervención policial

2.2.5.1. Concepto

Al respecto, el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial (2018), señala que “a través del uso correcto de las tácticas y técnicas adecuadas, el personal policial podrá minimizar los factores adversos y obtener grandes ventajas. También podrá prevenir agresiones y establecer perímetros de seguridad”. (p. 14)

2.2.5.2. Legitimidad de la intervención policial

2.2.5.2.1. Imperio normativo

Como se ha podido advertir del tercer párrafo del artículo 920 del Código Civil vigente, impone un deber en la Policía Nacional para prestar el apoyo necesario al poseedor y/o propietario despojado de su posesión, a efectos de garantizar el ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, bajo los parámetros de prescrito en dicho articulado (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 920).

Al respecto, Ravina (2014) al referirse a la modificatoria del artículo 920 del Código Civil precisa que “el nuevo texto de la norma consagra la participación de la Policía Nacional y las Municipalidades para colaborar con el despojado en la recuperación de su posesión”.

Por su parte, Ramos y Veliz (2023) concluyen que:

Por imperio de la ley, la policía nacional está obligada a prestar apoyo bajo responsabilidad en caso de no realizarla, siendo esta razón más que suficiente para que la policía nacional entienda y conozca los alcances de la autotutela posesoria, más aún si se tiene en cuenta que aquellos que han sido desposeídos de su propiedad o posesión al pretender aplicar esta figura jurídica, solicitan el apoyo del Estado a través de la policía nacional, quien estaría legitimado por la constitución política del Estado para ejercer la fuerza pública. (p. 15)

2.2.5.2.2. Requerimiento de parte

Muchas víctimas del derecho posesorio desconocen la existencia del mecanismo legal de defensa posesoria extrajudicial, y simplemente optan por dar por perdido su derecho. Otra parte de las víctimas conociendo la base normativa que ampara su derecho a la defensa posesoria extrajudicial, desconocen que se trata de un mecanismo de acción privada, como así lo reconoce gran parte de la doctrina, pues “la defensa extrajudicial de la posesión viene a ser un método de autocomposición de conflictos de autotutela, que es una forma de auto componer conflictos de posesión sin intervención del Estado” (Ticona, 2020, p. 41); es por ello que equivocadamente acuden a la Policía Nacional instando la defensa posesoria.

Al respecto, Toro (2021) asegura que:

A nivel policial, no se acude a instar defensa posesoria extrajudicial, pues esta no se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional por su naturaleza privada. Lo correcto es acudir a efectos de

requerir la prestación de garantías policiales cuando las circunstancias impidan ejercer la acción de manera directa y se prevea situaciones de riesgo que pongan en peligro otros bienes jurídicos protegidos. Limitándose la actuación de la institución policial a realizar una verificación de requisitos mínimos esenciales necesarios para disponer la prestación de garantías dentro del ámbito de competencia funcional y las políticas estatales. (De la defensa posesoria extrajudicial, párrafo 6)

Por su parte, Ticona (2020) en su artículo “La Defensa Extrajudicial de la Posesión: Un Análisis Impostergable”, asevera que a fin de solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú o a los Serenazgos de las Municipalidades, se requiere llevar una carpeta que contenga medios probatorios idóneos que acrediten la posesión anterior al despojo. No importa si el solicitante tiene la calidad de poseedor legítimo o ilegítimo. En el primer caso, se debe presentar el título de propiedad, la copia literal de la inscripción registral o el certificado negativo de búsqueda catastral si no está inscrito (lo que puede demorar al menos 15 días). En el segundo caso, se debe presentar los medios probatorios pertinentes que acrediten la posesión anterior, como el título que acredita el traslado del derecho de posesión, certificaciones, constancias y otros. Una vez formada la carpeta, se presenta ante el Comisario de la Policía Nacional del Perú o el Jefe del Serenazgo de la Municipalidad, quien debe verificar los documentos y determinar si procede o no el apoyo en la recuperación extrajudicial de la posesión por parte del personal a su cargo.

Como es de verse, ambos autores citados coinciden al señalar que el apoyo policial es facultativo para las víctimas del derecho posesorio, pues se trata de una acción de carácter privada y/o personal, por lo que sólo si fuese necesario, instarán a la PNP como fuerza pública del Estado, no para que la Policía recupere su bien patrimonial, sino, para garantizar que la propia víctima ejercite su defensa posesoria extrajudicial, al amparo del artículo 920° del C.C., entendiéndose que dicho requerimiento lo harán por escrito y adjuntando medios probatorios que sustenten su posesión que tenía antes de ser desposeído y/o su derecho de propiedad de ser el caso.

2.2.5.2.3. Protocolo de intervención policial

Por su parte, Bendezu (2022) afirma que, la Policía Nacional y la Municipalidad de la jurisdicción se encuentran obligados a garantizar la efectivización de la defensa posesoria de los afectados; sin embargo, desde la dación de la ley, no se ha reglamentado su intervención, lo cual ha generado incertidumbre en su interpretación y aplicación del procedimiento, pues esto muchas veces restringe el derecho en perjuicio de los interesados (párr. 3).

Es indiscutible que hay importantes problemas relacionados con la actuación de la Policía Nacional del Perú en el apoyo a la defensa posesoria extrajudicial. Esto se debe a la falta de un protocolo de actuación que establezca parámetros legales claros y que incluya los requisitos mínimos necesarios para garantizar las acciones extrajudiciales de los ciudadanos víctimas de despojos. Esta ausencia de normativas genera vacíos legales, lo que a su vez provoca denuncias por usurpación y abuso de autoridad contra los agentes policiales.

2.2.5.2.4. Opinión legal

Al respecto, Lalangui y Laura (2022) en base a los resultados de su investigación, aseguran que el accionar de la Policía Nacional se lleva a cabo en función del dictamen emitido, el cual incluye la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica sobre el apoyo policial necesario para recuperar la posesión del inmueble. Señalan que este dictamen debe estar debidamente fundamentado para evitar posibles observaciones que podrían retrasar o frustrar el procedimiento. Además, destacan que el dictamen es de carácter facultativo y no vinculante, sirviendo únicamente como guía para tomar decisiones adecuadas.

Por su parte, la jefatura de la Macro Región Policial Ancash con fecha 23 de marzo de 2023 emitió el Memorándum Múltiple N.º 017-2023-XII MACREPOL ANCASH/JEF, a través del cual dispone que ante las diferentes solicitudes de auxilio de la fuerza pública presentadas por los ciudadanos en el marco de las solicitudes de defensas posesorias extrajudiciales al amparo del artículo 920º del Código Civil, los

jefes policiales deberán realizar la planificación necesaria previa opinión legal por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, quien evaluará la factibilidad de otorgar el apoyo policial.

En mérito a ello, en la práctica se ha visto que una vez que las víctimas del derecho posesorio registran el ingreso de su escrito peticionando el apoyo policial al amparo del artículo 920° del C.C., el comisario o jefe policial lo remite al área legal (Asesoría Jurídica) de la División Policial Chimbote, para efectos de emitir opinión jurídica respecto a la viabilidad del pedido de apoyo del ciudadano.

Seguidamente el área legal correspondiente luego de la verificación y/o evaluación de los medios probatorios presentados por el solicitante y contrastando con los preceptos normativos, emite su opinión jurídica a través de un dictamen legal el cual es suscrito por el asesor legal (oficial de servicios - abogado), esta opinión es de carácter orientador para el comisario o jefe policial, quien finalmente toma la decisión de otorgar o negar el apoyo policial para garantizar el ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial.

Esta decisión le es notificada al solicitante del apoyo policial, generalmente a través de un oficio que lo suscribe el comisario o jefe policial a quien se dirigió la solicitud.

2.2.5.3. Actuaciones y técnicas de intervención

2.2.5.3.1. Planificación operativa

Todos los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a la estructura orgánica de la PNP, desarrollarán sus funciones operativas y administrativas de conformidad al Decreto Legislativo N.º 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, así como, la normativa vigente, que rigen sobre la función operativa y administrativa de la institución policial.

La operatoria policial concierne a toda acción que desarrollan los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, orientadas a prevenir, combatir y contrarrestar la comisión de infracciones administrativas, faltas, delitos, delincuencia común, delincuencia organizada y crimen organizado; el apoyo a los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes; así como, el mantenimiento y restablecimiento del orden interno y el orden público, establecidas dentro de las normas legales vigentes. Pudiendo ser Operaciones de carácter permanente o eventual.

Las operaciones de carácter eventual se realizan para casos no previstos en los planes de operaciones de carácter permanente y que por su naturaleza podrían requerir del apoyo de otras fuerzas que no dependan de las Direcciones Nacionales, Macro Regiones Policiales, Región Policial Lima, Región Policial Callao y los Frentes Policiales. Dicho planeamiento operativo es obligatorio y se debe sustentar en la Apreciación de Situación, apreciación de inteligencia e informe de evaluación de riesgo.

Lo indicado en el párrafo precedente tiene sustento legal en el Decreto Supremo N.º 003-2017-IN, norma que aprueba lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, el cual en el segundo párrafo del artículo 8 señala que:

La determinación del número de policías que son asignados a cada servicio policial se realiza tomando en cuenta la incidencia delictiva en (i) el área geográfica en donde se desarrollará el servicio policial o, (ii) la penetración de la actividad ilegal a combatir cuando se trate de unidades especializadas; asimismo, se deben tener en cuenta las características y condiciones de la infraestructura disponible (existente), los medios logísticos disponibles y la evaluación de riesgos correspondiente.

2.2.5.3.2. Seguridad jurídica

La Policía Nacional ante el pedido de apoyo del ciudadano afectado, actúa procurando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 920 del Código Civil, es decir, si la norma ha facultado a los poseedores y/o propietarios desposeídos para

recuperar su bien por sus propios medios, lo que se denomina autotutela posesoria, entonces la Policía Nacional se encargará de garantizar el cumplimiento de la disposición normativa con las formalidades previstas (Noriega, 2021). Asimismo, citando a Hernández (1987) entendió que “la tutela de la posesión descansa en razones de seguridad jurídica”.

2.2.5.3.3. Orden Público

En palabras de Alvarado (2020), orden público “es el conjunto de valores, principios y pautas de comportamiento político, económico y cultural en sentido lato, cuyo propósito es la conservación y adecuado desenvolvimiento de la vida coexistencial”.

Por su parte, el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público (2016), se plantea que “orden público es una situación de paz, tranquilidad y disciplina social en la cual se da plena observancia del Orden Jurídico, como fundamento de la convivencia entre las personas y grupos que integran la sociedad”.

En efecto, se entenderá por orden público al conjunto de valores, principios y normas que garantizan la convivencia pacífica y el respeto mutuo en una sociedad, asegurando la estabilidad social y el adecuado funcionamiento del sistema jurídico.

2.2.5.3.4. Mantenimiento del orden público y prevención del delito

Toro (2021) al referirse al objeto de la intervención policial en la defensa posesoria concluye que:

La participación de la Policía Nacional en el marco del art. 920 del Código Civil, se circunscribe a brindar auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de sus propias funciones previstas en la Constitución y la Ley, como garantizar el orden y la seguridad pública, evitar la comisión de delitos, etc.; mas NO a ejecutar la defensa posesoria en sí, ya que dicha acción de acuerdo a lo precitado, le corresponde exclusivamente al actor desposeído como titular de la acción.

Por su parte, Ramos y Veliz (2023), al referirse a la facultad de coerción estatal en defensa posesoria extrajudicial, afirman que:

La institución policial, al momento de brindar el apoyo respectivo a la persona que ejerce la defensa posesoria extrajudicial, hará uso de la fuerza de manera excepcional y racional a fin de garantizar y restablecer el orden público si fuera el caso, para lo cual deberá tener en cuenta los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1186 – que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, así como el manual de derecho humanos aplicados a la función policial, aprobado con Resolución Ministerial N.º 952-2018-IN.

En efecto, la intervención de la Policía Nacional en la aplicación de la defensa posesoria procura mantener el orden público; es decir, estará abocada a prevenir alteraciones al orden público, evitando que tanto el accionante como el ocupante ilegal se agredan mutuamente, o que durante el desarrollo de la acción de recuperación se desenlace una trifulca entre los intervinientes o terceros, y/o se ocasionen daños a la propiedad colindante, de tal manera se estará realizando acciones de prevención a la comisión de delitos, cumpliendo así la Policía Nacional con sus funciones establecidas en su ley. Empero, no se debe dejar de lado que el objetivo principal de la presencia policial es garantizar el adecuado cumplimiento de la disposición normativa prevista en el artículo 920 del C.C.

2.3. Marco conceptual

Resulta pertinente, para proporcionar una definición exacta y contextualizada de los conceptos clave, expresiones o variables que están presentes en el problema planteado. (Arias, 2012)

2.3.1. Indicador

Según Paredes (2020), un indicador es un elemento de la variable de estudio que permite medir el nivel de un fenómeno o proceso específico, ya sea en términos cuantitativos o cualitativos, con el propósito de evaluar su efectividad o impacto (p. 45).

2.3.2. Objeto de estudio

Es el enunciado que describe lo que se espera lograr al final del estudio. Este enunciado representa la meta hacia la cual se dirige la investigación y guía la acción metodológica del investigador en relación con el hecho o fenómeno que se está estudiando. Los objetivos también son importantes para justificar el valor de la investigación y demostrar su relevancia en el campo de estudio correspondiente. (Aranzamendi y Humpiri, 2021)

2.3.3. Variable

De acuerdo con Aranzamendi y Humpiri (2021), una variable es un símbolo que se utiliza para identificar un elemento dentro de un conjunto de elementos. Las variables pueden ser cualitativas o cuantitativas y pueden adquirir distintos valores y significados en función del contexto en el que se utilizan. En otras palabras, las variables representan características o atributos que pueden variar entre los elementos de un conjunto y que pueden ser medidos o evaluados a través de diferentes métodos.

2.3.4. Extrajudicial

Es todo aquello que ocurre o se lleva a cabo fuera del ámbito o proceso judicial. Se refiere a la resolución de una controversia sin que haya sido planteada ante un tribunal. (López, 2021)

2.3.5. Acción

Alfaro (2018), estima que acción es la posibilidad de actuar en determinados ámbitos. Para efectos del presente estudio, debe entenderse como acción al conjunto de actos que lleva a cabo el afectado del despojo para recuperar la posesión del bien arrebatado.

2.3.6. Despojo

Ramos y Coaguila (2023) señala que, despojo hace referencia a la acción de privar a alguien de lo que posee, generalmente de manera violenta o forzosa.

Es la acción de arrebato, con el empleo de la violencia, amenaza o intimidación, dirigida contra un poseedor o propietario de un bien mueble o inmueble.

2.3.7. Fuerza Pública

El Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, define a la “fuerza pública” cómo:

La atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de sus competencias, funciones y atribuciones, para la conservación del orden interno y el orden público con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional, ejerciéndose con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia. (Poder Ejecutivo, 2016, Art. V.)

2.3.8. Táctica

Para el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público (2016), táctica es “el conjunto de métodos utilizados para lograr la concreción de un objetivo”.

Entonces, podemos decir que la táctica es el conjunto de estrategias y acciones planificadas que se implementan para alcanzar un objetivo específico en un contexto determinado. Implica la adaptación y el uso de recursos disponibles de manera eficiente, considerando las circunstancias y el entorno, con el fin de maximizar las posibilidades de éxito en la consecución de metas a corto o mediano plazo.

2.3.8. Técnica

Para el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público (2016), técnica es el “conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte, pericia o habilidad para usar esos procedimientos y recursos”.

La técnica se refiere al conjunto de habilidades, procedimientos y métodos específicos que se emplean para realizar una tarea o actividad de manera efectiva. Se basa en el conocimiento práctico y teórico que permite a una persona o grupo aplicar herramientas y recursos de forma adecuada, optimizando así los resultados en una disciplina particular, ya sea en el ámbito científico, artístico o profesional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel

Al respecto, Aranzamendi (2010), afirma que con la investigación de nivel descriptiva el investigador busca obtener un mayor conocimiento del fenómeno en cuestión a través de la descripción de sus características más importantes, tipos, frecuencia y desarrollo. Su objetivo es descubrir el fenómeno tal como se presenta en la realidad, sin profundizar en su estructura. Esta aproximación le permite obtener información valiosa que le será útil para plantear estudios posteriores más estructurales.

La presente investigación es de nivel descriptiva, ya que a través de las entrevistas realizadas a los expertos se busca detallar y comprender el fenómeno en estudio. Este enfoque permite obtener una representación clara de las características, tipos y contextos relacionados con la Defensa Posesoría Extrajudicial, sin profundizar en las causas subyacentes. Al describir y analizar las experiencias y percepciones de los participantes, se generan datos valiosos que no solo iluminan la situación actual, sino que también sientan las bases para estudios futuros más complejos y estructurados.

3.1.2. Tipo

En palabras de Aranzamendi (2010), “la investigación cualitativa es una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad del fenómeno jurídico y social, el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos acerca del Derecho” (p. 100). También afirma que es una investigación cuyos resultados se obtiene utilizar procedimientos de cuantificación o estadísticos.

La presente investigación es de tipo cualitativa, ya que se centra en un análisis detallado de los datos obtenidos a partir de las perspectivas de los expertos entrevistados. Este enfoque permite profundizar en las experiencias y conocimientos de los participantes, proporcionando una comprensión rica y matizada del fenómeno estudiado. A través de este

análisis minucioso, se busca no solo describir la realidad, sino también interpretar las significaciones y contextos que rodean el tema, lo que contribuye a un entendimiento más completo y fundamentado del fenómeno jurídico y social en cuestión.

3.1.3. Diseño

El diseño es el conjunto de métodos que se usan para recolectar y analizar a la variable. Hernández y Mendoza (2018) señalan que, en el enfoque cualitativo, el diseño de la investigación se refiere a la estrategia general que se adoptará para llevar a cabo el estudio. Este diseño es fundamental porque guía todas las etapas del proceso investigativo, desde la formulación de preguntas hasta la recolección y análisis de datos. A diferencia de los enfoques cuantitativos, que se centran en la medición y el análisis estadístico, el enfoque cualitativo se interesa por comprender fenómenos en profundidad, explorando las experiencias, percepciones y significados que las personas atribuyen a sus realidades.

La presente investigación es de diseño fenomenológico, no experimental y transeccional.

- i) *Fenomenológico*: El diseño fenomenológico es un enfoque de investigación cualitativa que se centra en explorar, describir y comprender las experiencias vividas de las personas en relación con un fenómeno específico. Este fenómeno, que se define claramente desde el inicio del estudio, puede abarcar una amplia gama de experiencias humanas. A través de este diseño, los investigadores buscan identificar y analizar tanto las similitudes como las diferencias en las percepciones y vivencias de los participantes, lo que permite integrar una comprensión general o común del fenómeno en cuestión (Hernández y Mendoza, 2018).
- ii) *No experimental*: En la investigación no experimental, las variables independientes ya han ocurrido y no es posible manipularlas. El investigador no tiene control directo sobre dichas variables ni puede influir en ellas, ya que han sucedido junto con sus efectos (Aranzamendi y Humpiri, 2021).
- iii) *Transeccional*: Los diseños de investigación transeccional o transversal buscan recolectar datos en un momento único, con el propósito de describir variables y

analizar su incidencia e interrelación en ese momento. Este tipo de diseño se asemeja a tomar una fotografía de algo que sucede, capturando una imagen instantánea de la situación en ese momento (Hernández, Fernández, y Baptista, 2018).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Es la totalidad de elementos del estudio, es delimitado por el investigador según la definición que se formule en el estudio. La población y el universo tienen las mismas características (Arias y Covinos, 2021).

La población en la presente investigación está compuesta por los abogados expertos en Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa.

3.2.2. Muestra

Es un subgrupo considerado como una parte representativa de la población o el universo, los datos recolectados serán obtenidos de la muestra y la población se perfila desde la situación problemática de la investigación (Arias y Covinos, 2021).

Para los propósitos de esta investigación, se utilizó el muestreo intencional, que consiste en seleccionar de forma deliberada a los participantes más relevantes para el estudio. La muestra está compuesta por dos (2) abogados litigantes con experiencia en asesoría de casos de Defensa Posesoria Extrajudicial, así como ocho (8) abogados/policías que son expertos en esta área y que también desempeñan funciones relacionadas con la intervención policial en Defensa Posesoria Extrajudicial. A todos ellos se les aplicó una entrevista con el objetivo de identificar los problemas existentes y abordar los objetivos planteados en esta investigación.

Tabla N.º 1. PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACIÓN

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO	EXPERIENCIA LABORAL
E01	Misael Antonio LOAYZA RODRÍGUEZ	Policía/Abogado	Asistente Jurídico PNP	19/12 años

E02	Richard ESPINOLA GARCÍA	Policía/Abogado	Procurador Público PNP	18/02 años
E03	Segundo Ulises CALDERÓN CHAMBI	Policía/Abogado	Asistente Jurídico PNP	30/07 años
E04	Eddy Wilder GAMBINI RODRÍGUEZ	Policía/Abogado	Procurador Público PNP	34/17 años
E05	Henry Joel CHAVEZ VELASQUEZ	Policía/Abogado	Asistente/Jurídico	17/08 años
E06	Segundo Jefferson RABINES ESCORZA	Policía/Abogado	Asistente Jurídico	10/02 años
E07	Jim Marlon RODRÍGUEZ MENDEZ	Policía/Abogado	Jefe UNIASJUR Ancash	16/12 años
E08	Irving Pedro Alan POLO MACEDO	Policía/Abogado	Asistente Jurídico PNP	17/02 años
E09	Andy Paul HERRERA NIMAS	Abogado	Abogado litigante	12 años
E10	Hemerson Agliberto PACHECO MILLA	Abogado	Abogado litigante	20 años

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable independiente: Procedimiento de intervención policial.

Conjunto de actuaciones y técnicas que lleva a cabo un efectivo policial para hacer frente a una situación de peligro, restablecer el orden público o garantizar la seguridad de las personas, y procurar el éxito de su misión (Blanco, 2017).

Variable dependiente: Defensa Posesoria Extrajudicial.

Es una acción privada que se utiliza para proteger el derecho fundamental de la propiedad y posesión ante la vulneración por parte de un tercero ilegítimo. En estos casos, la norma jurídica permite al desposeído utilizar sus propios medios para repeler el ataque sin necesidad de la intervención del Estado (Ramos y Veliz, 2023).

REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

Tabla 2

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Procedimiento de intervención policial	Conjunto de actuaciones y técnicas que lleva a cabo un efectivo policial para hacer frente a una situación de peligro, restablecer el orden público o garantizar la seguridad de las personas, y procurar el éxito de su misión. (Blanco, 2017)	Legitimidad de la intervención policial	- Imperio normativo - Requerimiento de apoyo - Protocolo de intervención policial - Opinión legal
		Actuaciones y técnicas de intervención policial	- Planificación operativa - Seguridad jurídica - Mantenimiento del orden público - Prevención de delitos
Defensa Posesoria Extrajudicial	Es una acción privada que se utiliza para proteger el derecho fundamental de la propiedad y posesión ante la vulneración por parte de un tercero ilegítimo. En estos casos, la norma jurídica permite al desposeído utilizar sus propios medios para repeler el ataque sin necesidad de la intervención del Estado. (Ramos y Veliz, 2023)	Defensa posesoria extrajudicial del poseedor	- Legitimidad para accionar - Plazo - Limitaciones
		Defensa posesoria extrajudicial del propietario	- Legitimidad para accionar - Plazo - Limitaciones

3.4. Técnica e instrumento de recolección de información

Al respecto, Hernández y Duana (2020) señalan que la técnica de recolección de datos se refiere a los procedimientos y actividades que permiten al investigador obtener la información necesaria para responder a sus preguntas de investigación. Estas técnicas pueden variar según el enfoque del estudio, pueden ser observación directa, encuesta, entrevista, análisis documental, análisis de contenido, etc.

Los mismos autores aseguran que el instrumento de recolección de datos es el recurso o medio específico utilizado para llevar a cabo la recolección de información. Este instrumento debe ser confiable, objetivo y válido para asegurar que los resultados obtenidos sean legítimos. Este instrumento puede ser fichas, cuestionarios, guías de entrevista, lista de cotejo, opinión, etc.

El presente trabajo se llevó a cabo bajo la técnica de la entrevista dirigida a dos (02) abogados litigantes especialistas en la materia y a ocho (08) abogados/policías que desempeñan funciones en áreas encargadas del procedimiento para llevar a cabo la recuperación extrajudicial de la posesión en la provincia del Santa. Aranzamendi (2010), señala que la entrevista “es una técnica de investigación que se caracteriza por el intercambio directo entre los investigadores y el sujeto que brinda la información”.

En el presente trabajo se tuvo como instrumento de recolección de información a la guía de entrevista, la misma que se aplicó en los diez (10) participantes que representan la muestra de la presente investigación. Al respecto, Hernández y Mendoza (2018), señalan que la guía de entrevista pretende obtener la información necesaria para dar respuesta a los objetivos de la investigación planteada.

3.5. Método de análisis de la información

Como se mencionó anteriormente, el presente estudio se enfocó en abogados policías especialistas en la materia y, además, que desempeñan funciones en áreas encargadas del procedimiento para llevar a cabo la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa. Se utilizó la técnica de la entrevista para recopilar datos y analizarlos. Durante las entrevistas, se formularon preguntas abiertas a los participantes para abordar los problemas planteados en la investigación: "Procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa

Posesoría Extrajudicial en la provincia del Santa". Se utilizó tecnología para perennizar la información requerida, como el uso del software "google forms", y se obtuvo el consentimiento firmado de cada entrevistado antes de la recopilación de datos.

3.6. Aspectos éticos

El código de ética para la investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realizaron investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH CATÓLICA. Promovió la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+I, asegurando que las investigaciones se llevaran a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Teniendo en cuenta el reglamento de integridad científica en la investigación. Versión 001 (2023) de la ULADECH CATÓLICA, en la presente investigación se observaron los siguientes principios:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** en respeto a la privacidad de los participantes entrevistados, se ha ocultado sus identidades en la presente investigación.
- b. Libre participación por propia voluntad:** se ha informado a los participantes, de los propósitos y finalidades de la investigación, quienes, a la vez, han expresado su libre consentimiento para cubrir los objetivos especificados en la investigación.
- c. Integridad y honestidad:** se respeta en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- d. Justicia:** la incorporación de información en la investigación se realiza respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

Para corroborar lo indicado se adjunta el ANEXO 5.

IV. RESULTADOS

Procesamiento de datos

Luego de ejecutar la técnica e instrumento de recolección de datos en la presente investigación, sus efectos obtenidos se organizan en tablas y figuras, los mismos que se describen a continuación:

VARIABLE 1: El procedimiento de intervención policial. Para efecto de describir la primera variable de estudio se dividió en dos dimensiones.

DIMENSIÓN 1: Legitimidad de la intervención policial

PREGUNTA 01: ¿BAJO QUÉ BASE NORMATIVA INTERVIENE LA POLICÍA NACIONAL EN LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

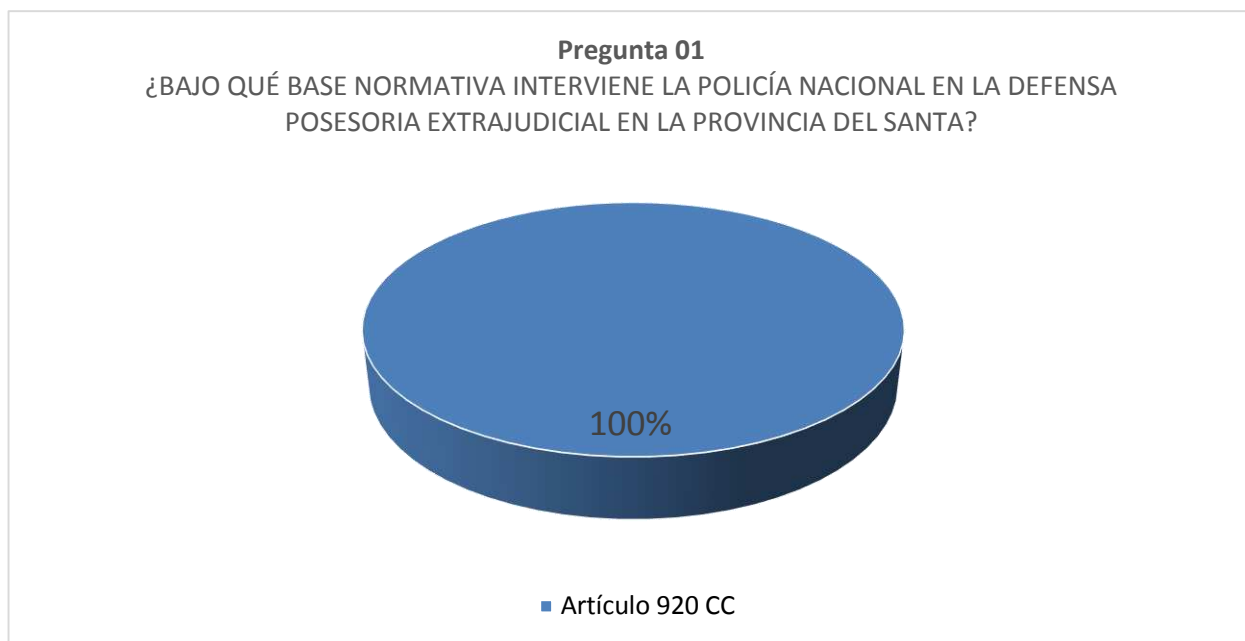
Tabla 3

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>La Policía Nacional interviene en la defensa posesoria extrajudicial al amparo del artículo 920 del Código Civil, artículo que fue modificado mediante la Ley 30230; en cuyo texto se establece que la Policía Nacional debe prestar el apoyo necesario.</i>
E2	<i>Artículo 920 del Código Civil</i>
E3	<i>Artículo N° 920 del Código Civil</i>
E4	<i>Tenemos como base legal, el art. 166° de la Constitución Política del Perú, que establece que: “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia; ello en concordancia con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y el tercer párrafo del artículo 920 del Código Civil que dispone de forma imperativa que la Policía Nacional del Perú en el marco de sus competencias, deben prestar apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad.</i>
E5	<i>El artículo 920 del Código Civil faculta a la PNP intervenir en los casos de defensa posesoria, siempre que el ciudadano afectado los haya solicitado intervenir.</i>
E6	<i>Bajo los alcances del artículo 920 del CC.</i>
E7	<i>Interviene al amparo del artículo 920 del código civil, específicamente del tercer párrafo.</i>

E8	Principalmente la PNP acude en apoyo en base al <u>artículo 920 del código civil</u> .
E9	La policía interviene en base al <u>artículo 920 del código civil</u> que en su tercer párrafo establece que debe prestar su apoyo para garantizar el cumplimiento de las acciones de defensa posesoria extrajudicial.
E10	En base al <u>artículo 920 del código civil</u> .

Fuente: Guía de entrevista aplicada

Figura 1



Interpretación

A la pregunta: El 100% de los entrevistados han citado el artículo 920 del Código Civil como base normativa que sustenta la intervención de la Policía Nacional del Perú en la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa.

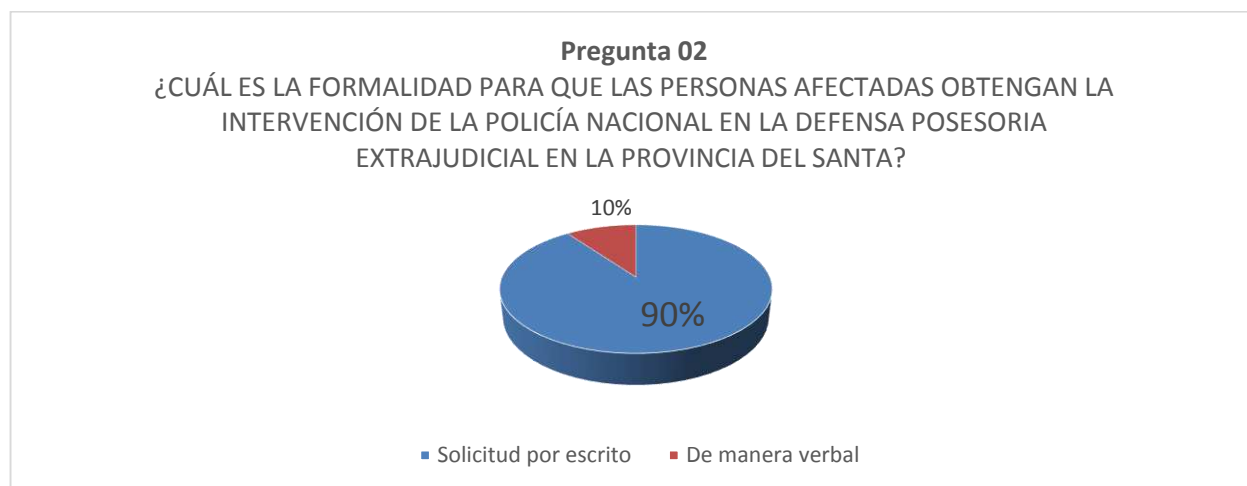
PREGUNTA 02: ¿CUÁL ES LA FORMALIDAD PARA QUE LAS PERSONAS AFECTADAS OBTENGAN LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

Tabla 4

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>Las personas afectadas presentan <u>un escrito</u> dirigido a los comisarios o al jefe de la División Policial <u>solicitando</u> la intervención de la policía como fuerza de apoyo, para garantizar el normal desarrollo de la recuperación del bien a través de la defensa posesoria extrajudicial.</i>
E2	<i>Beben presentarse ante el comisario del sector y pedir el apoyo necesario, pudiendo ser también <u>verbalmente</u>, cuando la situación lo amerite.</i>
E3	<i>Presentar <u>una solicitud</u> ante la Policía requiriendo el apoyo</i>
E4	<i>La formalidad es que el afectado debe presentar ante la jefatura DIVPOL Chimbote o la Comisaría PNP de la jurisdicción, su <u>solicitud</u> requiriendo el apoyo policial para ejercer su defensa posesoria extrajudicial, adjuntando los documentos que acredite la posesión o en su defecto la propiedad del bien inmueble materia de la recuperación extrajudicial.</i>
E5	<i>Los afectados deben presentar una <u>solicitud</u> ante el jefe policial, requiriendo auxilio policial para el recupero de su posesión y/o propiedad.</i>
E6	<i><u>Solicitud</u> de auxilio de la fuerza pública, presentado ante el jefe policial de la demarcación territorial o al jefe más alta jerarquía dentro de la provincia.</i>
E7	<i>Siempre lo hacen a través de una <u>solicitud escrita</u>, y es esta la que motiva el accionar policial.</i>
E8	<i>Deben presentar un <u>escrito solicitando</u> el apoyo policial, adjuntando todos los documentos que demuestran que tiene legitimidad para accionar su defensa posesoria.</i>
E9	<i>Se solicita por <u>escrito</u> el apoyo policial dirigiéndolo al Comisario del lugar, adjuntando todos los documentos que dan mérito a la acción su defensa posesoria extrajudicial</i>
E10	<i>Lo hacemos a través de un <u>escrito</u> peticionando apoyo policial para efectos de garantizar el desarrollo de la recuperación extrajudicial.</i>

Fuente: Guía de entrevista aplicada

Figura 2



Interpretación

A la pregunta: El 90% de los expertos entrevistados mencionaron que las personas afectadas deben presentar una solicitud para obtener la intervención de la Policía Nacional del Perú. Esto implica que deben comunicarse con los comisarios o con el jefe de la División Policial correspondiente y presentar un escrito fundamentando su pedido. En tanto que, el 10% de la muestra indicó que el apoyo policial podía solicitarse de forma verbal cuando la situación lo amerite.

PREGUNTA 03: ¿LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, SE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL?

Tabla 5

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>No se cuenta con un protocolo específico que regule la actuación que debe desarrollar la Policía en su intervención en la defensa posesoria extrajudicial, en esencia, dicha intervención de la Policía Nacional se sujeta a lo establecido en el mismo artículo 920 del Código Civil.</i>
E2	<i>La actuación de la Policía no está sujeta al cumplimiento de algún protocolo, porque no lo hay.</i>
E3	<i>No, porque no hay un protocolo a estos casos.</i>
E4	<i>No existe un protocolo que establezca los requisitos para el procedimiento del otorgamiento del apoyo policial para garantizar la acción de defensa posesoria extrajudicial; sino que el artículo 920° del Código Civil prevé determinados supuestos de hecho, los cuales deben ser mínimamente acreditados por el solicitante del apoyo policial.</i>
E5	<i>No, se sujeta únicamente a los supuestos de hecho que se desprenden del artículo 920 del código civil.</i>
E6	<i>No existe protocolo a la fecha, sin embargo, hay situaciones en las que se aplica supletoriamente el protocolo que se utiliza para la recuperación de predios del estado.</i>
E7	<i>Actualmente no tenemos un protocolo de actuación policial en la defensa posesoria extrajudicial, la Policía infiere los requisitos del propio artículo 920 del código civil.</i>
E8	<i>No tenemos un protocolo específico, pero a manera de referencia nos apoyamos del protocolo de recuperación extrajudicial de predios del Estado, en lo que concierne.</i>
E9	<i>Tengo entendido que existe un protocolo de intervención para la recuperación de predios del Estado, pero en el caso de la Defensa Posesoria Extrajudicial no existe un protocolo para ello.</i>

E10	<i>Desconozco sobre la existencia de un protocolo al respecto.</i>
-----	--

Fuente: Guía de entrevista aplicada

Figura 3



Interpretación

A la pregunta: Según las respuestas proporcionadas por los expertos, el 90% indicó que no existe un protocolo de actuación policial específico que regule la intervención de la Policía Nacional en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa. Indicando que la intervención policial se sujeta al texto del artículo 920 del Código Civil, del cual se desprenden determinados supuestos de hecho. Mientras que el 10% indicó que desconoce si la Policía está sujeta al cumplimiento de un protocolo.

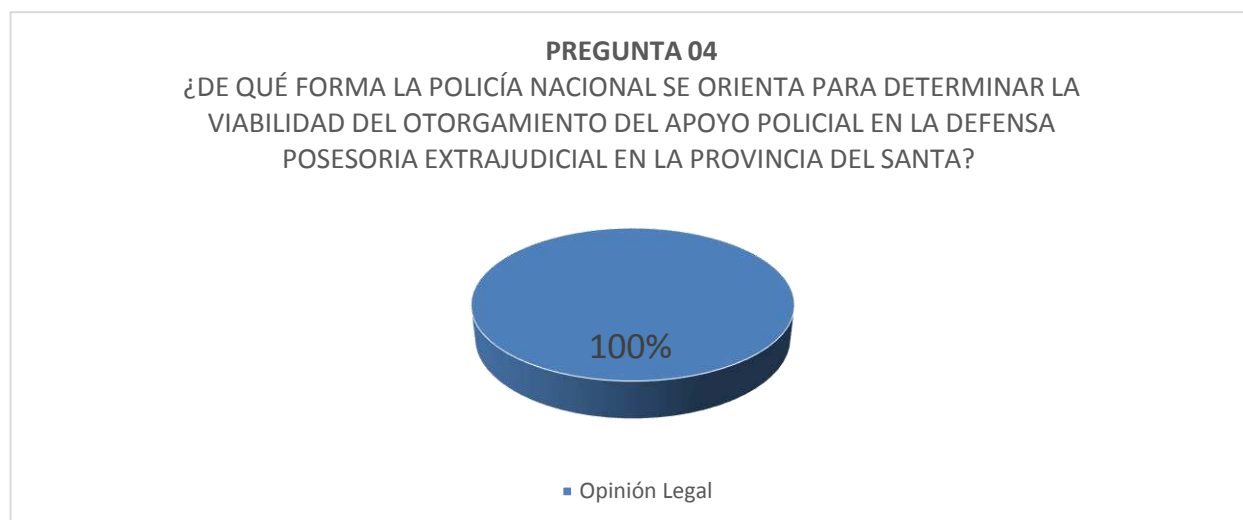
PREGUNTA 04: ¿CÓMO SE ORIENTA LA POLICÍA NACIONAL PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL APOYO POLICIAL EN LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

Tabla 6

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>A través de una opinión jurídica, es decir, cuando el jefe policial recibe una solicitud de apoyo para garantizar una Defensa Posesoria Extrajudicial, normalmente, éste requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica de la División Policial Chimbote, emita una <u>opinión</u> jurídica, verificando la factibilidad legal de prestar dicho apoyo.</i>
E2	<i>Por disposición superior los jefes policiales lo derivan las solicitudes a Asesoría Jurídica para emitir <u>opinión</u> legal.</i>
E3	<i>El escrito requiriendo el apoyo es derivado a la oficina de asesoría legal a fin que emita una <u>opinión</u> y se determine si es viable o no el apoyo</i>
E4	<i>El Jefe Policial requiere previamente al área de Asesoría legal un dictamen respecto al pedido del apoyo policial para garantizar la defensa posesoria extrajudicial y según lo <u>opinado</u> toma la decisión respecto al pedido</i>
E5	<i>Se orienta con una <u>opinión</u> legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la División Policial de Chimbote, donde abogados/policías expertos en la materia evaluamos la viabilidad del otorgamiento del apoyo policial, dicha opinión le permite al jefe policial tomar la decisión final.</i>
E6	<i>Mediante una <u>opinión</u> jurídica que emite la Asesoría Jurídica de la Región Policial o División Policial.</i>
E7	<i>Lo hace a través de un dictamen que contiene una <u>opinión</u> legal, emitida por la oficina de asesoría jurídica. Sin embargo, el jefe policial no está obligado a requerir opinión legal, podría tomar su decisión de manera directa si considera que el pedido del ciudadano es procedente.</i>
E8	<i>Al no contar con un protocolo específico que guíe la actuación policial, los jefes policiales que reciben los pedidos de apoyo, optan por requerir una <u>opinión</u> legal ante el Área De Asesoría Jurídica de la División Policial, siendo que a través de la indicada opinión se orientan para determinar la prestación del apoyo policial.</i>
E9	<i>En mi experiencia en la asesoría en casos de defensa posesoria extrajudicial he podido notar que el comisario cuando recibe la solicitud de apoyo lo deriva al Área De Asesoría Legal de la PNP, siendo ésta área quien se pronuncia con una <u>opinión</u>, y es ésta opinión que finalmente orienta la determinación de la viabilidad del otorgamiento del apoyo.</i>
E10	<i>El comisario al recibir la solicitud lo deriva al área legal de la PNP, quien con un dictamen <u>opina</u> la procedencia o improcedencia del apoyo.</i>

Fuente: Guía de entrevista aplicada.

Figura 4



Interpretación

A la pregunta: el 100% de los expertos entrevistados indica que la Policía Nacional en la provincia del Santa, para determinar la viabilidad del otorgamiento del apoyo policial en la Defensa Posesoria Extrajudicial, se orienta a través de una opinión legal contenida en un dictamen emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la División Policial Chimbote. Esta opinión legal evalúa la factibilidad legal y permite al jefe policial tomar una decisión informada.

DIMENSIÓN 2: Actuaciones y técnicas de intervención policial

PREGUNTA 05: ¿CUÁLES SON LAS ACTUACIONES PREVIAS QUE REALIZA LA POLICÍA NACIONAL PARA SU INTERVENCIÓN EN LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

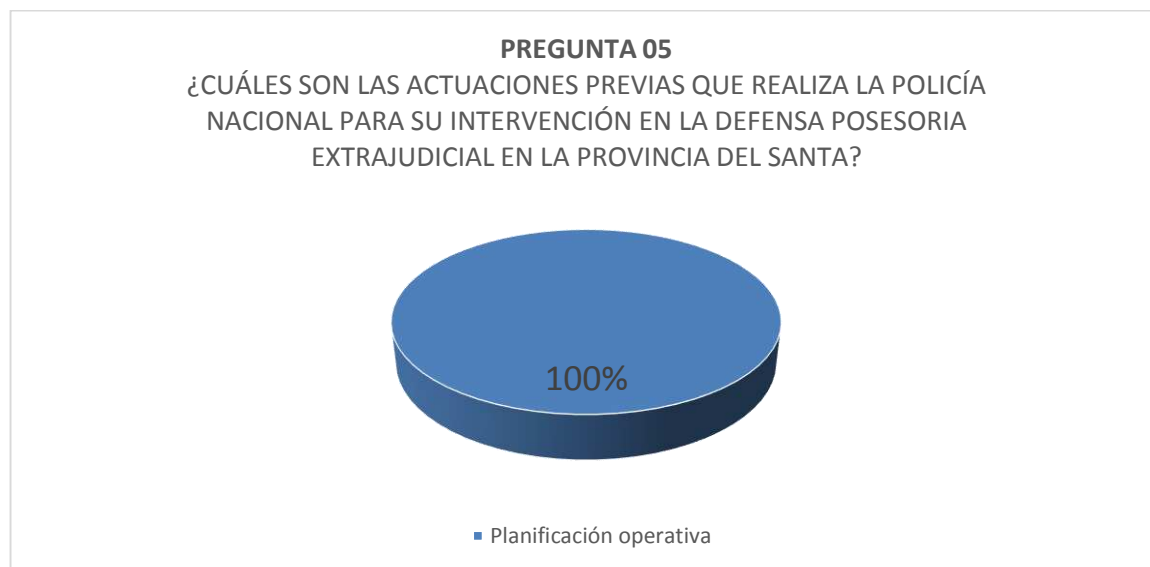
Tabla 7

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>Una vez que el comisario o jefe de División Policial decide otorgar el apoyo solicitado, se realiza una <u>planificación operativa</u> que consiste básicamente en la apreciación de situación, apreciación de inteligencia, e informe de evaluación de riesgo,</i>

E2	<i>La Policía <u>planifica su intervención</u>, con tal propósito evalúa la situación actual del predio, corroborando la información proporcionada por el interesado.</i>
E3	<i>Se elabora una orden de operaciones el cual debe contener una apreciación de situación e inteligencia, que en resumen es la <u>planificación operativa</u>.</i>
E4	<i>Que, se verifique la información en el lugar, a fin de determinar las características del predio que se pretende recuperar, a efectos de precisar la zona en donde se efectuarán las acciones policiales de apoyo al solicitante, además de corroborar la información vertida en el escrito del recurrente con el cual solicita el apoyo policial; la PNP debe limitarse a prestar las garantías necesarias para el ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, teniendo en cuenta que se trata de un mecanismo de defensa privada que le corresponde ejercerlo de manera directa al solicitante, en su condición de propietario o posesionario del predio que pretende ejercer su defensa posesoria extrajudicial, que la comisaria del sector, en coordinación con las unidades especializadas (Inteligencia, USE y otro), formulen la orden de operaciones en base a la apreciación de inteligencia y apreciación de situación (<u>planificación operativa</u>), a fin de evitar eventualidades que ponga en riesgo la integridad física de las personas involucradas, del personal PNP, así como daños a los bienes del Estado o particulares.</i>
E5	<i>Realiza una <u>Planificación Operativa</u> (apreciación de situación, inteligencia, evaluación de riesgo).</i>
E6	<i>Una vez adoptada la decisión del otorgamiento de la fuerza pública, habiendo valorado el jefe policial los supuestos de hecho que establece el artículo 920, con el apoyo de la asesoría jurídica, procede con la <u>planificación operativa</u>, consistente en la formulación de un orden de operaciones, la cual debe contar con su apreciación de inteligencia, apreciación de situación e informe de riesgo.</i>
E7	<i>Después de obtener la opinión legal, la Policía realiza una minuciosa planificación operativa que le permite conocer la situación fáctica de lo que será la operación.</i>
E8	<i>Antes de intervenir realiza una <u>planificación operativa</u>, pues esto es obligatorio para todas las operaciones que realiza para intervenir como fuerza pública; luego una vez que ha determinado la calidad y cantidad de personal policial a utilizar, se constituye junto al solicitante al lugar de los hechos, donde mientras el solicitante procede a repeler la fuerza empleada con la que fue despojado, con el objeto de recuperar su posesión y/o propiedad, la Policía garantiza el orden público, evitando mayores conflictos entre las partes; finalmente una vez que el solicitante recuperó su posesión, la Policía redacta un acta donde hace constar el apoyo prestado y consigna las novedades que hubieran, y proceden a retirarse del lugar.</i>
E9	<i>Previo a la prestación del apoyo realizan un serie de acciones de <u>planeamiento</u> para asegurar el éxito de su misión, luego durante la acción de recupero de la posesión los efectivos policiales se limitan a velar por el orden público, brindando garantías para que el solicitante recobre su posesión real y no se susciten hechos de sangre; finalmente el jefe policial a cargo de la operación elabora un acta de entrega del bien recuperado al solicitante y se retiran del lugar.</i>
E10	<i>Realizan una <u>planificación</u> previa, luego cuando se constituyen al lugar apoyan al afectado para el recupero del bien garantizando el orden público en todo momento.</i>

Fuente: Muestra recogida en entrevista.

Figura 5



Interpretación

A la pregunta: El 100% de los expertos entrevistados indican que las actuaciones previas que realiza la Policía Nacional para su intervención en la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, incluye, la planificación operativa, lo cual consiste en la verificación de la información, la recopilación de documentación, la elaboración de una orden de operaciones y la coordinación con unidades especializadas. Estas acciones se llevan a cabo con el objeto de garantizar la seguridad de los sujetos de derecho y el cumplimiento de la norma.

PREGUNTA 06: ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

Tabla 8

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>Básicamente la Policía Nacional se limita a prestar apoyo al solicitante, siendo este último el titular de la acción de recuperación de su bien (lo que se conoce como autotutela posesoria), es decir, la Policía <u>garantiza</u> que el afectado ejerza su derecho de acción regulado en el artículo 920 del Código Civil; asimismo, interviene para prevenir delitos y</i>

	<i>faltas, y garantizar el orden público.</i>
E2	<i>Prestar las <u>garantías</u> para que el despojado recupere la posesión del bien inmueble</i>
E3	<i>Evitar alteración del orden público y prevenir delitos.</i>
E4	<i>La participación de la Policía Nacional en el marco del art. 920 del Código Civil, se circunscribe a brindar auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de sus propias funciones previstas en la Constitución Política del Perú en su artículo 166 y el artículo III del Decreto Legislativo N° 1267 -Ley de la Policía Nacional del Perú , como <u>garantizar</u> el orden y la seguridad pública, evitar la comisión de delitos, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, <u>garantizar</u> el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado etc.; mas NO a ejecutar la defensa posesoria en sí, ya que dicha acción de acuerdo a lo precitado, le corresponde exclusivamente al actor desposeído como titular de la acción.</i>
E5	<i><u>Garantizar</u> el cumplimiento de la ley. <u>Garantizar</u> el orden público. Evitar situaciones de hecho no justificadas por las circunstancias.</i>
E6	<i>Cautelar o preservar la alteración al orden público, y así <u>garantizar</u> que el afectado accione y recupere su predio.</i>
E7	<i>En principio, procurar el cumplimiento de la ley, luego <u>garantizar</u> el orden público y la seguridad, así como evitar acciones delictivas.</i>
E8	<i><u>Garantizar</u> el orden público, evitar mayores conflictos entre las partes durante el recupero de la posesión y/o propiedad por parte del afectado.</i>
E9	<i>Previo a la prestación del apoyo realizan un serie de acciones de planeamiento para asegurar el éxito de su misión, luego durante la acción de recupero de la posesión los efectivos policiales se limitan a velar por el orden público, brindando <u>garantías</u> de seguridad para que el solicitante recobre su posesión real y no se susciten hechos de sangre; finalmente el jefe policial a cargo de la operación elabora un acta de entrega del bien recuperado al solicitante y se retiran del lugar.</i>
E10	<i>El objetivo es <u>garantizar</u> que el afectado solicitante ejecute su defensa posesoria sin mayores inconvenientes, evitando alteraciones y/o agresiones entre los implicados.</i>

Fuente: Muestra recogida en entrevista

Figura 6



Interpretación

A la pregunta: Según las respuestas recogidas, el 100% de los entrevistados precisaron que el objetivo de intervención policial en la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, es garantizar el cumplimiento de la ley, el orden público y prevenir la comisión de delitos durante el desarrollo del recupero.

VARIABLE 2: Defensa Posesoria Extrajudicial. Para efecto de describir la segunda variable de estudio se dividió en dos dimensiones.

DIMENSIÓN 1: Defensa Posesoria Extrajudicial del poseedor

PREGUNTA 07: ¿DE QUÉ FORMA EL POSEEDOR AFECTADO ADQUIERE LEGITIMIDAD PARA ACCIONAR EN LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

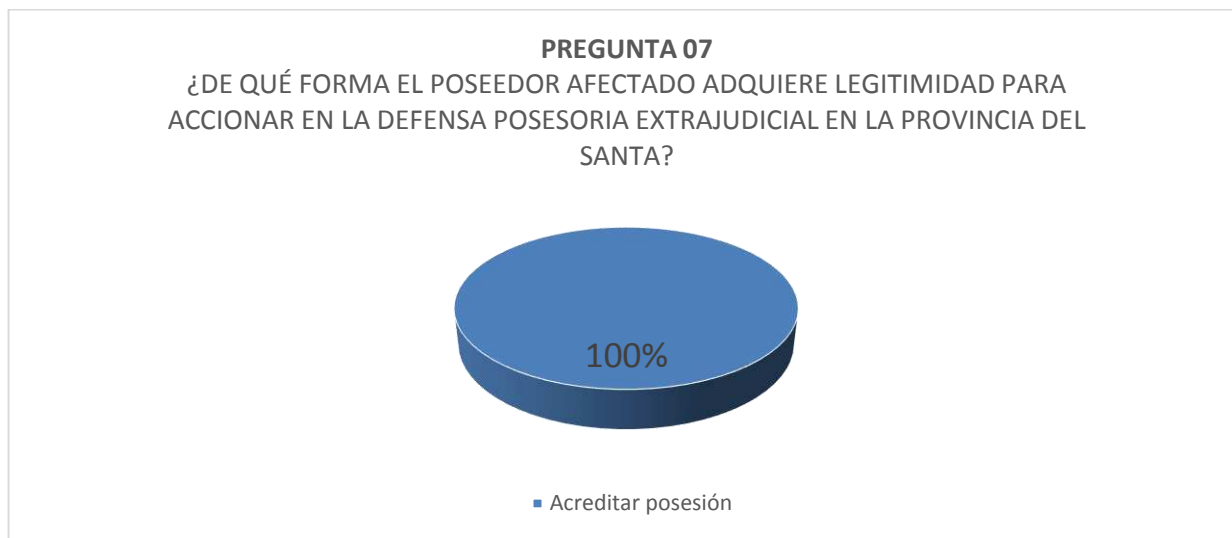
Tabla 9

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>Básicamente el poseedor adquiere legitimidad para accionar en su defensa posesoria cuando cumple con los <u>supuestos de hecho</u> que establece en el primer párrafo del artículo 920 del Código Civil, es decir, deberá acreditar de manera fehaciente ostentar la posesión (mediata o inmediata) del bien que quiere recuperar. Asimismo, deberá acreditar que fue desposeído del bien.</i>
E2	<i>Primero debe ser un poseedor recientemente despojado de su bien, posesión que lo tendrá que acreditar de manera objetiva</i>
E3	<i>Debe acreditar su identidad, así como también con algún documento idóneo acreditar la posesión del bien.</i>
E4	<i>Adquiere legitimidad para accionar la defensa posesoria extrajudicial acreditando ser el titular poseedor legítimo.</i>
E5	<i>Debe poder demostrar haber tenido la posesión del bien antes de su desposesión.</i>
E6	<i>Cuando es despojado de la propiedad o posesión de su inmueble, puede accionar dentro de los 15 días de haber tomado conocimiento del hecho.</i>
E7	<i>Cuando acredite que efectivamente ha sido desposeído del bien, es decir, no podrá acreditar haber sido desposeído del bien si antes no estuvo en posesión.</i>

E8	<i>Acreditando que su posesión le ha sido despojada, y que se encuentra dentro del plazo legal para accionar.</i>
E9	<i>Para este caso se debe demostrar que tuvo la posesión del bien antes de ser despojado.</i>
E10	<i>Acreditando que es poseedor del predio que le fue despojado.</i>

Fuente: Guía de entrevista aplicada.

Figura 7



Interpretación

A la pregunta: De las respuestas obtenidas se puede evidenciar que 100% de la muestra entrevistada ha señalado que el poseedor afectado adquiere legitimidad para accionar en su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa cuando acredite haber ostentado la posesión fáctica del bien que pretende recobrar.

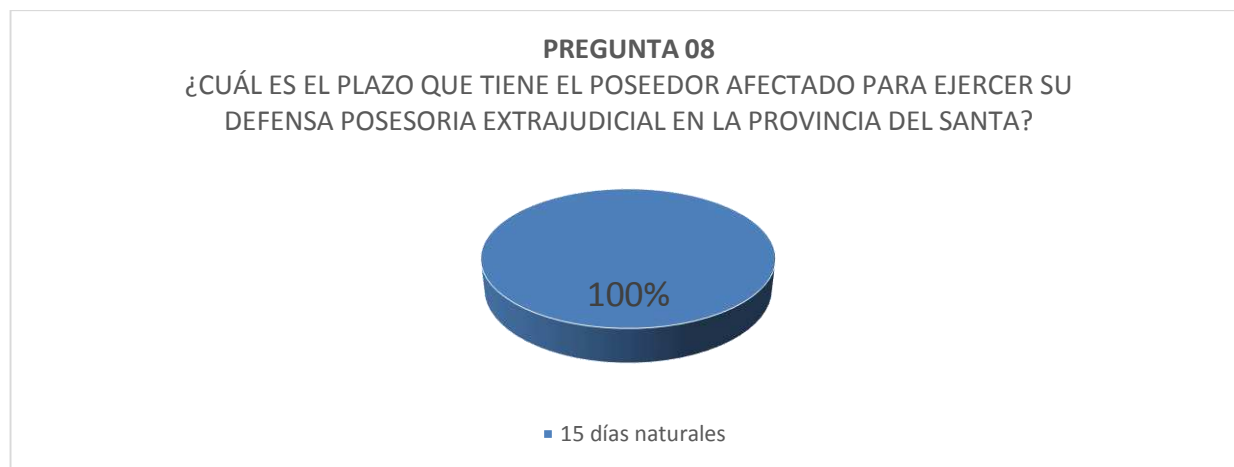
PREGUNTA 08: ¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TIENE EL POSEEDOR AFECTADO PARA EJERCER SU DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

Tabla 10

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>El plazo que tiene el afectado para recuperar su posesión es 15 días después de haber conocido el acto de desposesión. Transcurrido dicho plazo el afectado no podrá recuperar su inmueble en vía extrajudicial.</i>
E2	<i>15 días.</i>
E3	<i>15 días.</i>
E4	<i>Según lo establecido por el Artículo 920 del Código Civil, el plazo para ejercer la defensa posesoria extrajudicial, es quince días contados desde el día siguiente de haber tomado conocimiento del despojo de la posesión.</i>
E5	<i>15 días computados desde el día siguiente al conocimiento de los actos de despojo de la posesión.</i>
E6	<i>15 días desde la toma de conocimiento del despojo.</i>
E7	<i>El pazo de se maneja son los 15 días que precisa el artículo 920 del código civil, el cual se contabiliza a partir del día siguiente de haber tomado conocimiento de su desposesión.</i>
E8	<i>El plazo es de quince (15) días naturales después de haber conocido el despojo.</i>
E9	<i>La acción de recupero se debe realizar dentro de los quince días después de conocido el hecho de desposesión.</i>
E10	<i>15 días naturales, desde el conocimiento del despojo.</i>

Fuente: Muestra recogida en entrevista

Figura 8



Interpretación

A la pregunta: De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que el 100% de la muestra entrevistada ha señalado que, el poseedor afectado tiene un plazo de 15 días naturales a partir del conocimiento de la desposesión, para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa.

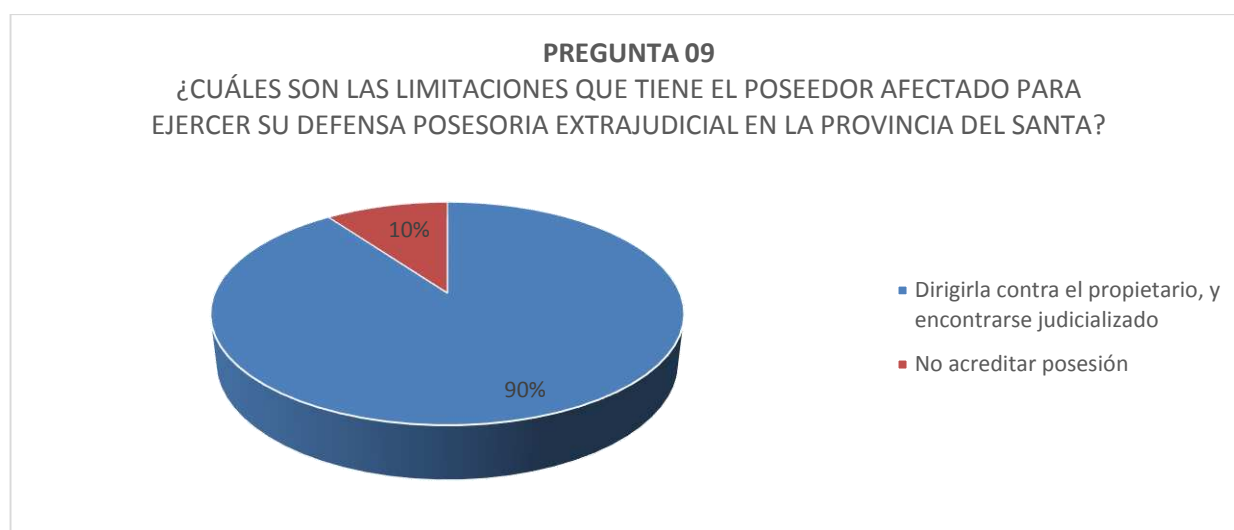
PREGUNTA 09: ¿CUÁLES SON LAS LIMITACIONES QUE TIENE EL POSEEDOR AFECTADO PARA EJERCER SU DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

Tabla 11

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>Las limitaciones que tiene el poseedor afectado son que no podrá accionar cuando dicha acción recaiga contra el propietario del bien, así como también no podrá accionar cuando sobre el bien que es materia de defensa posesoria recaiga un proceso de judicialización en marcha.</i>
E2	<i>Que debe recuperarse el bien inmueble de forma pacífica, sin ejercer violencia, no procede contra el propietario.</i>
E3	<i>No acreditar la posesión.</i>
E4	<i>Las limitaciones son : que el bien materia de defensa posesoria extrajudicial se encuentre judicializado, que el poseedor ilegítimo cuente con un título o documento alguno otorgado por la autoridad competente que le otorgue el derecho a la posesión, que haya precluido el plazo de los quince días para el ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, y que la defensa posesoria se realice contra el propietario del bien</i>
E5	<i>- Dirigir su defensa posesoria contra el propietario del bien. - Dirigir su defensa posesoria sobre un bien judicializado.</i>
E6	<i>Que los ocupantes (usurpadores u ocupantes ilegales) cuenten con título que avale dicha posesión, como tener la condición de propietario, o cuando se encuentre judicializado</i>
E7	<i>No podrá accionar contra el propietario del bien. No podrá accionar si el predio se encuentra con proceso judicial pendiente de resolución.</i>
E8	<i>Cuando quien se encuentre ocupando el bien sea el propietario legítimo no podrá accionar a través de la defensa posesoria extrajudicial, en tal supuesto deberá acudir a la vía ordinaria (judicial). También no podrá accionar cuando exista proceso judicial en disputa del predio.</i>
E9	<i>El poseedor se verá impedido legalmente de realizar su defensa posesoria extrajudicial cuando dicha acción vaya contra el propietario legítimo del bien que se quiere recuperar; y cuando respecto del bien inmueble se esté discutiendo derechos en la vía judicial.</i>
E10	<i>Las limitaciones son que no podrá recuperar su posesión si el ocupante actual es el propietario, que no podrá accionar después de transcurrido los 15 días naturales de haber conocido el acto de desposesión en su agravia, y que cuando acuda solicitando apoyo a la PNP no procederá su pedido de apoyo cuando exista proceso judicial pendiente de resolución.</i>

Fuente: Muestra recogida en entrevista

Figura 9



Interpretación

A la pregunta: De las respuestas obtenidas se puede evidenciar que el 90% de la muestra entrevistada ha señalado que las limitaciones que tiene el poseedor afectado para ejercer su Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa son, que la acción lo dirija contra el propietario del bien, que sobre el bien que pretende recuperar obre proceso judicial en trámite, y que el plazo de 15 días haya precluido. En tanto que el 10% señaló que no acreditar posesión sería una limitación.

DIMENSIÓN 2: Defensa Posesoria Extrajudicial del propietario

PREGUNTA 10: ¿DE QUÉ FORMA EL PROPIETARIO AFECTADO ADQUIERE LEGITIMIDAD PARA ACCIONAR EN LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

Tabla 12

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>El propietaria estará legitimado cuando acredite ser el propietario del bien con el respectivo documento (contrato de compra venta y/o inscripción registral), y además deberá acreditar que inmueble ha sido ocupado por un poseedor sin título vigente (precario).</i>

E2	<i>Demostrando ser propietario legítimo del bien inmueble, y haber ostentado la posesión fáctica del bien.</i>
E3	<i>Acreditar la propiedad mediante copia literal de la SUNARP.</i>
E4	<i>Adquiere legitimidad el propietario con el solo hecho de acreditar la titularidad del bien</i>
E5	<i>Debe acreditar de manera indubitable la propiedad del inmueble, debe demostrar que el bien inmueble ha sido ocupado por un tercero sin título.</i>
E6	<i>Acreditando ser propietario, con la copia literal o partida registral, o título alguno.</i>
E7	<i>En caso del propietario, debe acreditar con documento idóneo que es el titular del dominio del inmueble. Para este caso, la ley no exige que tenga la posesión fáctica del bien.</i>
E8	<i>Acreditando que es propietario legítimo del inmueble y que su propiedad ha sido ocupada por un precario. También deberá encontrarse dentro del plazo legal.</i>
E9	<i>Acreditando que es el único propietario del bien inmueble y que ha sido ocupado por alguien que no tiene título posesorio válido.</i>
E10	<i>Acreditando que es el propietario del inmueble, y que el ocupante actual del inmueble es precario.</i>

Fuente: Muestra recogida en entrevista

Figura 10



Interpretación

A la pregunta: El 90% de las respuestas recogidas indican que, para el propietario afectado adquiera legitimidad en la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, debe demostrar su titularidad del bien inmueble y que éste bien se encuentre ocupado por un poseedor precario sin título posesorio válido.

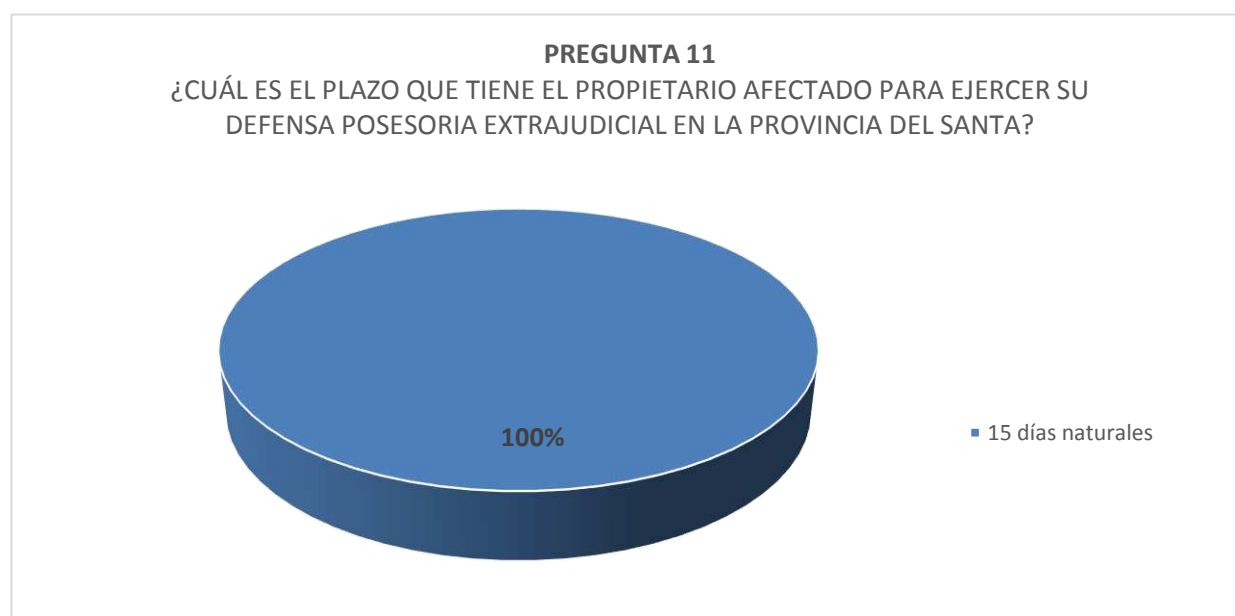
PREGUNTA 11: ¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TIENE EL PROPIETARIO AFECTADO PARA EJERCER SU DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

Tabla 13

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>El plazo que tiene el propietario afectado para recuperar su inmueble es 15 días después de haber conocido el ingreso del ocupante precario. Transcurrido dicho plazo el afectado no podrá recuperar su inmueble en vía extrajudicial.</i>
E2	<i>15 días naturales</i>
E3	<i>15 días naturales</i>
E4	<i>Según lo establecido por el Artículo 920 del Código Civil, el plazo es de quince días contados desde el día siguiente de tomado conocimiento de la desposesión</i>
E5	<i>15 días naturales después de haber conocido el ingreso del ocupante precario, si el plazo se agotó entonces el afectado deberá acudir a la vía judicial.</i>
E6	<i>15 días naturales desde la toma de conocimiento de la desposesión.</i>
E7	<i>El pazo de se maneja son los 15 días que precisa el artículo 920 del código civil, el cual se contabiliza a partir del día siguiente de haber tomado conocimiento de su desposesión.</i>
E8	<i>Quince (15) días naturales desde el día siguiente a que conoció el despojo de la propiedad.</i>
E9	<i>El plazo es el mismo que tiene el poseedor, 15 días naturales a partir del conocimiento de la desposesión.</i>
E10	<i>15 días naturales, a partir del conocimiento del despojo.</i>

Fuente: Muestra recogida en entrevista

Figura 11



Interpretación

A la pregunta: El 100% de los expertos han indicado que, el plazo perentorio para que el propietario afectado pueda ejercer su Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, es de 15 días naturales. Este plazo se computa a partir del día siguiente en que el propietario tenga conocimiento del ingreso del ocupante precario o de la desposesión de su propiedad.

PREGUNTA 12: ¿CUÁLES SON LAS LIMITACIONES QUE TIENE EL PROPIETARIO AFECTADO PARA EJERCER SU DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA?

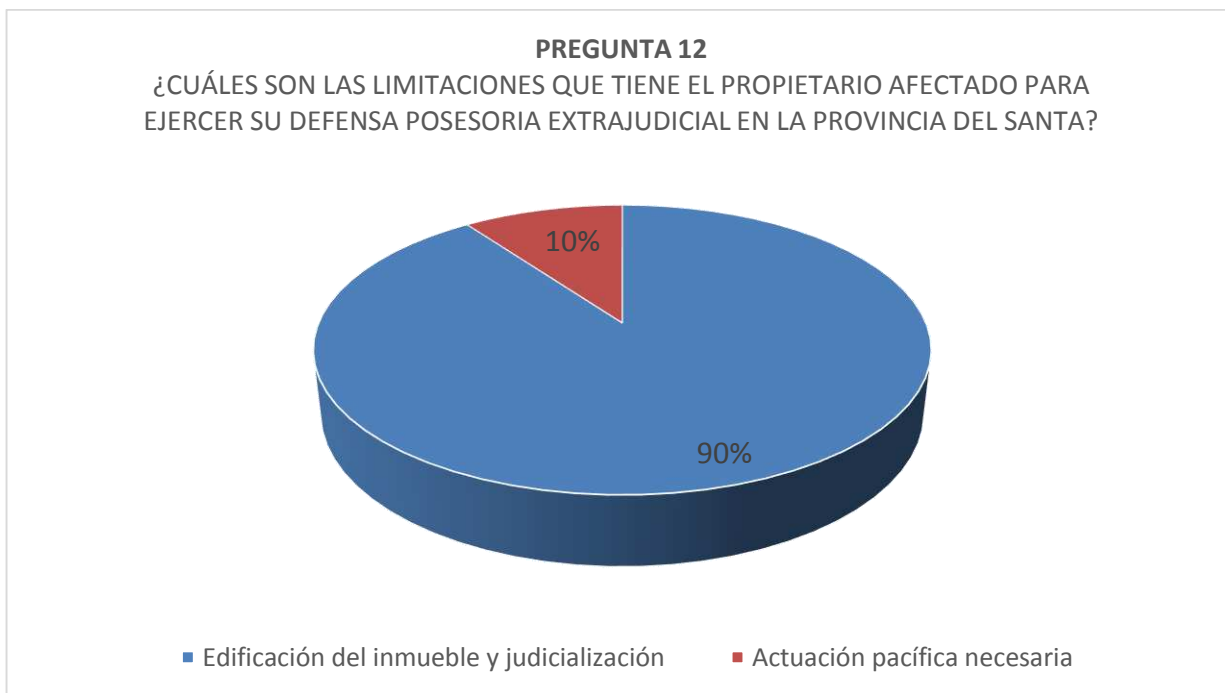
Tabla 14

Entrevistados	Respuestas
E1	<i>Una de las limitaciones que tiene el propietario afectado es que no podrá accionar cuando dicha acción recaiga sobre un bien inmueble edificado, y cuando el ocupante a retirar a usufructuado el bien como propietario por más de 10 años; así como también no podrá accionar cuando sobre el bien que es materia de defensa posesoria recaiga un proceso de Judicialización en trámite.</i>
E2	<i>Recuperar el bien de forma pacífica, sin ejercer violencia.</i>
E3	<i>Si su vivienda esta edificada o se el predio está judicializado se encontraría limitado para ejercer la defensa posesoria extrajudicial</i>
E4	<i>Las limitaciones es, que se encuentre judicializado el bien materia de la defensa posesoria extrajudicial, que el inmueble se encuentre edificado, y que haya operado la prescripción adquisitiva.</i>
E5	- Dirigir su defensa posesoria sobre un inmueble edificado. - Dirigir su defensa posesoria contra un poseedor legítimo. - Dirigir su defensa posesoria sobre un inmueble judicializado.
E6	<i>Que el predio sobre el cual pretende ejercer defensa posesoria extrajudicial se encuentre judicializado y/o se encuentre edificado.</i>
E7	<i>Que no procede su defensa posesoria si el ocupante no es precario, es decir, tiene un título posesorio válido; o, siendo ocupante precario ha poseído el bien por más de 10 años. Y otro aspecto que limita la acción del propietario es que el inmueble se encuentre edificado, así como también cuando se encuentre judicializado.</i>
E8	<i>Que el inmueble tenga edificación concluida, que el ocupante haya usufructuado el inmueble por más de 10 años, y que el bien inmueble no se encuentra judicializado o que se encuentre edificado, pues siendo así, la PNP no podría intervenir, en observancia a la independencia en la función jurisdiccional.</i>
E9	<i>El propietario no podrá recuperar su propiedad a través de la defensa posesoria cuando el inmueble se encuentre edificado, y que cuando exista proceso judicial en trámite en el que se discuta derechos sobre el inmueble.</i>

E10	<i>La acción de recuperación del propietario afectado será improcedente cuando el bien inmueble se encuentre edificado, cuando el plazo de 15 días haya precluido, y cuando se advierta que sobre el inmueble versa un proceso judicial vigente.</i>
-----	--

Fuente: Muestra recogida en entrevista

Figura 12



Interpretación

A la pregunta: El 90% de las respuestas recogidas indican que las limitaciones que tiene el propietario para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa, se relacionan con la situación del bien inmueble (edificación concluida), la existencia de procesos judiciales en trámite, mientras que el 10% relacionan a la necesidad de actuar de forma pacífica como una limitación.

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico 1, identificar si el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial revela legitimidad; conforme con los resultados obtenidos en la tabla 3 y figura 1, el 100% de la muestra entrevistada dijo que la Policía Nacional del Perú en la provincia del Santa interviene en la Defensa Posesoria Extrajudicial al amparo del artículo 920 del Código Civil; de los resultados obtenidos en la tabla 4 y figura 2, se tiene que el 90% de la muestra entrevistada dijo que la formalidad para que las personas afectadas obtengan la intervención de la Policía Nacional en la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, es la presentación de un escrito solicitando el apoyo policial; por su parte, la tabla 5 y figura 3, revela que el 90% de la muestra entrevistada dijo que no existe un protocolo de actuación policial específico que regule la intervención de la Policía Nacional en la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, siendo que su intervención se sujeta únicamente a lo establecido en el artículo 920 del Código Civil; finalmente, la tabla 6 y figura 4, advierte que el 100% de la muestra entrevistada dijo que la Policía Nacional se orienta a través de una opinión legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica para determinar la viabilidad del otorgamiento del apoyo policial en la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa; datos que al ser comparados con lo encontrado por Rodríguez (2022) quien en su tesis de grado con el título “Garantizar la seguridad jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del Código Civil y su modificatoria artículo 67° de la Ley N.° 30230”, concluyó que, para la PNP, la responsabilidad funcional establecida por el artículo 920° del Código Civil es evidente; no obstante, la falta de un protocolo específico genera una traba burocrática debido a la documentación requerida para aceptar las solicitudes de apoyo, lo que desincentiva a las víctimas a solicitar ayuda. Con estos resultados se afirma que, el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, se legitima por imperio del artículo 920 del código civil, que impone un deber a la Policía Nacional de garantizar el cumplimiento normativo; empero, dicho apoyo policial debe ser promovido por la parte interesada a través de un documento escrito. Además, Ramos y Veliz (2023) afirman que, la Policía Nacional bajo responsabilidad está obligada a brindar las garantías necesarias al

poseedor o propietario afectado para que éste recupere su bien al amparo del artículo 920 del Código Civil.

2. Según el objetivo específico 2, determinar las actuaciones y técnicas a las que se sujeta el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial en la provincia del Santa, 2024; los resultados obtenidos en la tabla 7 y figura 5, indican que el 100% de la muestra entrevistada dijo que las actuaciones que realiza la Policía Nacional para su intervención en la Defensa Posesoría Extrajudicial en la provincia del Santa, incluyen, la planificación operativa; asimismo, la tabla 8 y figura 6, indica que el 100% de la muestra entrevistada dijo que el objetivo de intervención policial en la Defensa Posesoría Extrajudicial en la provincia del Santa, es garantizar el cumplimiento de la ley, el orden público y prevenir la comisión de delitos durante el desarrollo del recupero; datos que al ser comparados con lo encontrado por Rodríguez (2022) quien en su tesis de grado con el título “Garantizar la seguridad jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del Código Civil y su modificatoria artículo 67° de la Ley N.º 30230”, concluyó que la intervención de la Policía Nacional se limita a otorgar el auxilio de la Fuerza Pública en el ejercicio propio de sus funciones establecidas en la Carta Magna y la Ley, garantizando el orden y la seguridad pública, mas no podrá usar la fuerza para recuperar el bien desposeído. Con estos resultados se afirma que la intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial se sujeta a brindar apoyo en su calidad de fuerza pública, para efectos de garantizar el cumplimiento de la ley, el orden público, así como prevenir delitos, todo ello como parte de sus funciones establecidas en la Constitución y la Ley, acciones que obedecen a una planificación operativa previa; sin que esto signifique su intervención directa en el recupero del bien. Además, el autor Toro (2021) afirma que, la participación de la Policía Nacional en el marco del artículo 920 del Código Civil se limita a brindar apoyo de la fuerza pública en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y la Ley, como lo es el mantenimiento del orden y la seguridad pública, la prevención de la comisión de delitos, entre otros. Sin embargo, no les corresponde llevar a cabo la defensa posesoria en sí, ya que esa acción es responsabilidad exclusiva del actor desposeído como titular de la acción.

3. Según el objetivo específico 3, verificar si la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un poseedor en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho previstos en el artículo 920 del Código Civil; los resultados obtenidos en la tabla 9 y figura 7, indican que el 100% de la muestra entrevistada dijo que, el poseedor afectado adquiere legitimidad para accionar en su Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa cuando acredite haber ostentado la posesión fáctica del bien que pretende recobrar; asimismo, la tabla 10 y figura 8, indica que el 100% de la muestra entrevistada dijo que el poseedor afectado tiene un plazo de 15 días naturales a partir del conocimiento de la desposesión, para ejercer su Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa; la tabla 11 y figura 9, indica que el 90% de los expertos entrevistados dijeron que las limitaciones que tiene el poseedor afectado para ejercer su Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa son, que la acción lo dirija contra el propietario del bien, que sobre el bien que pretende recuperar obre proceso judicial en trámite, y que el plazo de 15 días haya precluido; datos que al ser comparados con lo encontrado por Lalangui y Laura (2022) quienes en su tesis de grado con el título “El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaría de Chancay, 2018-2020”, concluyeron que el procedimiento de intervención policial que se sigue para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial, obedece al cumplimiento de los supuestos de hecho que establece la Ley 30230 en su artículo 67° que modifica el art. 920° del C.C., siendo éstos, que el accionante tenga la condición de poseedor desposeído, que la acción lo realice dentro de los 15 días del conocimiento del despojo, entre otros. Con estos resultados se afirma que la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un poseedor en la provincia del Santa se sujeta a los supuestos de hecho que se establecen en el artículo 920 del código civil, que en efecto será cuanto menos acreditar la posesión fáctica del bien, encontrarse dentro del plazo de 15 días de conocido el despojo, que la acción no la dirija contra el propietario del bien, y que no exista proceso judicial en trámite. Además, el autor Ravina (2014) al analizar la Defensa Posesoria Extrajudicial y la legítima defensa, afirma que, “más allá de algunas particularidades, ambas instituciones coinciden en que se tratan de medidas excepcionales que sólo se permiten en

tanto se cumplan todos los elementos de hecho que las normas que las autorizan exigen”; por su parte, Ramos y Veliz (2023) coinciden en señalar que, la solicitud del poseedor desposeído deberá contener: i) la fecha de la toma de conocimiento del acto de despojo del bien, con el propósito de verificar el plazo legal, ii) acreditación de la posesión del bien, iii) declaración expresa de que quienes ocupan el bien no ostentan título que justifique su posesión, iv) declaración expresa de ausencia de proceso judicial sobre el bien materia de defensa posesoria.

4. Según el objetivo específico 4, verificar si la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un propietario en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho previstos en el artículo 920 del Código Civil; los resultados obtenidos en la tabla 12 y figura 10, indican que el 90% de la muestra entrevistada dijo que para adquirir legitimidad en la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, el propietario afectado debe demostrar la titularidad del bien inmueble y que éste bien se encuentre ocupado por un poseedor precario sin título posesorio válido, así como encontrarse dentro del plazo legal; asimismo, la tabla 13 y figura 11, indican que el 100% de la muestra entrevistada dijo que el plazo para que el propietario afectado pueda ejercer su Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, es de 15 días naturales; en tanto que, la tabla 14 y figura 12, indican que el 90% de la muestra entrevistada dijo que las limitaciones que tiene el propietario para ejercer su Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa se relacionan con la situación del bien inmueble (edificación concluida), y la presencia de procesos judiciales en trámite; datos que al ser comparados con lo encontrado por Lalangui y Laura (2022) quienes en su tesis de grado con el título “El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaría de Chancay, 2018-2020”, concluyeron que el propietario debe demostrar su titularidad sobre el inmueble que desea recuperar mediante su título de propiedad, además, debe presentar planos de ubicación y perimétricos que faciliten la identificación adecuada del predio, garantizando así que no se vulneren los derechos de terceros, y que es obligatorio incluir con la solicitud una declaración jurada que certifique la inexistencia de procesos judiciales relacionados. Con estos resultados se afirma que la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un

propietario en la provincia del Santa se sujeta a los supuestos de hecho que se establecen en el artículo 920 del código civil, pues el afectado deberá acreditar la propiedad indubitable del inmueble, sin tener que ser poseedor, toda vez que la ley le otorga una posesión ficta del bien, que el inmueble no cuente con edificación concluida, declarar que el ocupante es precario, encontrarse dentro del plazo de 15 días naturales de conocido el despojo, y que no exista proceso judicial en trámite. Además, el autor Ticona (2020) afirma que, el propietario de un bien inmueble tiene la facultad de ejercer la defensa extrajudicial de la posesión, siempre y cuando el ocupante sea calificado como precario. Sin embargo, esta defensa está limitada a dos circunstancias específicas: cuando el inmueble no posee edificación o cuando se encuentra en proceso de construcción.

VI. CONCLUSIONES

En el presente estudio, se determinó que, el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, consiste en brindar apoyo policial a los poseedores y/o propietarios afectados que lo soliciten y que se encuentren legitimados para accionar conforme al artículo 920 del Código Civil; limitándose la autoridad policial a garantizar el cumplimiento de la ley, la seguridad y orden público, así como, a prevenir la comisión de delitos durante la acción de recuperación del propio afectado, para lo cual realiza una planificación operativa previa que garantice el éxito de su intervención; y una vez cumplido su propósito, redacta un acta policial dejando constancia el apoyo prestado y sus resultados. Lo que ha contribuido para determinar el indicado procedimiento fue la opinión de los expertos recogido en la guía de entrevista correspondiente.

En la presente investigación se identificó que el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa revela legitimidad, por cuanto, el artículo 920 del Código Civil en su segundo párrafo, impone un deber a la Policía Nacional para que, en su condición de fuerza pública preste apoyo a los afectados con el objeto de garantizar el cumplimiento normativo; actuación policial que se inicia con la presentación de una solicitud de apoyo policial por parte del interesado. Lo que ha contribuido para determinar el indicado objetivo fue la opinión de los expertos recogido en la guía de entrevista correspondiente.

Se determinó que la intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa, se sujeta a brindar apoyo en su calidad de fuerza pública, para efectos de garantizar el cumplimiento de la ley, el orden público, así como prevenir delitos, todo ello como parte de sus funciones establecidas en la Constitución y la Ley, acciones que obedecen a una planificación operativa previa; sin que esto signifique su intervención directa en el recupero del bien. Lo que ha contribuido para determinar el indicado objetivo fue el aporte de los expertos recogido en la guía de entrevista correspondiente.

Se determinó que la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un poseedor en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho que se

establecen en el artículo 920 del Código Civil, que en efecto será cuanto menos, acreditar la posesión fáctica del bien, encontrarse dentro del plazo de 15 días naturales de conocido el despojo, que la acción no la dirija contra el propietario del bien, y que no exista proceso judicial en trámite. Siendo la opinión de los expertos entrevistados lo que ha contribuido a alcanzar el presente objetivo.

Se determinó que la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un propietario en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho preceptúa el artículo 920 del Código Civil; siendo que, el afectado deberá acreditar la propiedad indubitable del bien inmueble, sin tener que ser poseedor, toda vez que la ley otorga al propietario una posesión ficta del bien, siempre que el inmueble no cuente con edificación concluida, debiendo previamente declarar que los ocupantes son precarios, así como, encontrarse dentro del plazo de 15 días naturales de conocido el despojo, y que además, sobre el bien inmueble no exista proceso judicial en trámite entre los actores. Siendo la opinión de los expertos entrevistados lo que ha contribuido a alcanzar el presente objetivo.

VII. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional del Perú actualmente no dispone con un documento normativo u orientador específico que ilustre el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial regulada en el artículo 920 del Código Civil, se recomienda que la Asesoría Jurídica con Sede en Chimbote a través de la jefatura de la Región Policial Ancash, proponga ante la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, la elaboración y aprobación de un Protocolo Específico de Intervención Policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial a nivel nacional.

Se recomienda que la jefatura de la División Policial de Chimbote, a través del Área de Educación y Doctrina implemente un programa de capacitación e instrucción dirigido a todo el personal policial y en especial a los jefes policiales de las diferentes comisarías de la demarcación territorial, relacionado al correcto procedimiento de intervención policial que se debe desarrollar en la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial en la provincia del Santa; con la finalidad de mejorar la actuación policial, garantizar los derechos de los ciudadanos y evitar cuestionamientos en su contra a través de quejas, denuncias o demandas por adoptar un procedimiento irregular; capacitación que deberá estar a cargo del personal experto que se desempeña en la Oficina de Asesoría Jurídica de la misma División Policial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro Valverde, L. (16 de junio del 2018). *El derecho de acción*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>
- Alvarado López H. (2020). *Los procedimientos y técnicas de intervención que utiliza la unidad de control de multitudes de la Policía Nacional del Perú, para mitigar los riesgos en los conflictos sociales en Lima Metropolitana año 2019*. Trabajo de investigación para optar el grado académico de maestro en solución de conflictos, por la Universidad de San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7426/alvarado_lh.pdf
- Aranzamendi Ninacondor L. (2010). Investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de Investigación. Estructura y Redacción de la Tesis. <https://es.scribd.com/document/411627508/Investigacion-Juridica-Lino-Aranzamendi>
- Aranzamendi Ninacondor, L. y Humpiri Núñez, J. (2021). Ruta para hacer la tesis en derecho. Revista de Investigación Académica, 77, 12-20. <https://libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/08/indice-ruta-para-hacer-la-tesis-grijley.pdf>
- Arias Gonzáles, J. L., y Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL*, 1, 66-78. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Bedon y Tarazona (2020). *Análisis del Impacto de la Defensa Posesoria Extrajudicial del Inquilino, bajo la promulgación de la Ley 30230, Huaraz-2020*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo. <http://repositorio.https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62146>
- Bendezu J. (08 de Septiembre de 2022). *Defensa Posesoria Extrajudicial de Particulares*. Solari, D'Auriol & Asociados Abogados. <https://www.sdlaw.pe/defensa-posesoria-extrajudicial-de-particulares>

- Aranzamendi, L., y Humpiri, N. J. (2021). Ruta para hacer la tesis en derecho. *Revista de Investigación Académica*, 77, 12-20. <https://doi.org/10.1234/ria.2021.77.2>
- Castillo Matute, J. C. (2023). El derecho a la propiedad y su vulneración mediante la prescripción adquisitiva. *Revista Sapientia & Iustitia*, N° 8, 103-122. <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/94/62>
- Código Civil Peruano (CCP). Decreto Legislativo N° 295 de 1984, Artículo 896. 25 de julio de 1984. http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Coca Guzmán, S. J. (2020). Extinción de la posesión: abandono, tradición, destrucción del bien, ejecución judicial. LP Pasión por el Derecho. 15 de setiembre del 2020. <https://lpderecho.pe/extincion-posesion-derecho-civil/#:~:text=La%20tradici%C3%B3n%20es%20aquella%20forma,de%20otra%20persona%20denominada%20adquirente>
- Corte Suprema de Justicia de la República. IV Pleno Casatorio Civil Lima (2012). Casación N.º 2195-2011-Ucayali. Juez ponente el señor César Castañeda Serrano. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b9c63d0041af6d49a74bbf5aa55ef1d3/Condiciones+copulativas+y+supuestos+de+posesi%C3%B3n+precaria_IVpcc+-+con+indice1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b9c63d0041af6d49a74bbf5aa55ef1d3
- Gonzales Barrón, G. (2018). Teoría General de la Propiedad y del Derecho Real. Lima: El Búho E.I.R.L. <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000296256/000296256.pdf>
- Hernández Gil, A. (1987). La posesión como institución jurídica y social. Obras completas. Madrid, Espasa Calpe, pp. 371 y 372.
- Hernández Sampieri, R. y Duana Ávila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

- Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4, pp. 310-386). México: McGraw-Hill Interamericana. https://www.academia.edu/download/38911499/luis_investigacion.pdf
- Lalangui Velásquez De Paredes, R. D. P., y Laura Solís, L. J. (2022). El procedimiento de intervención policial y la defensa posesoria extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018-2020. Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102005>
- Lama More, H. E. (2012). *La posesión y la posesión precaria. El nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el derecho civil peruano*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/99>
- López Avendaño, J. A. (2021). ¿La transacción, si es extrajudicial, puede deducirse como excepción para concluir el proceso? LP Pasión por el Derecho. 22 de abril del 2021. https://lpderecho.pe/transaccion-extrajudicial-excepcion-concluir-proceso/#_ftn5
- Ministerio del Interior. (2018). *Manual de derechos humanos aplicados a la función policial*. <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Agosto/14/RM-952-2018-IN.pdf>
- Noriega Montenegro, R. (30 de diciembre de 2021). *Defensas posesorias: ¿en qué consiste este mecanismo para recuperar un predio invadido?* Diario Gestión. <https://www.linaresabogados.com.pe/defensas-posesorias-en-que-consiste-este-mecanismo-para-recuperar-un-predio-invadido/>
- Paredes, C. M. (2020). *Diseño y desarrollo de proyectos de investigación*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Peña Guzmán, L. A. (1975). Derecho Civil. Derechos Reales. Primera reimpresión de la primera edición. Tipografía editora Argentina. Buenos Aires, 1.
- Poder Ejecutivo. (2016). Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d4ee49804feaddddb7f8b7e9e95470c5/LEY%2BDE%2BLA%2BPOLICIA%2BNACIONAL%2BDEL%2BPER%2C3%9A%2B-%2B22.pdf?CACHEID=d4ee49804feaddddb7f8b7e9e95470c5&MOD=AJPERES>
- Policía Nacional del Perú. (2016). *Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Manual-mantenimiento-y-restablecimiento-LP.pdf>
- Pozo Sánchez, J. E. (2015). Defensa de la posesión. La defensa extrajudicial de la posesión por parte del Estado. Instituto Pacífico. https://www.sbn.gob.pe/curso_capacitacion/2019/material/smp/POZO,%20Julio.%20La%20defensa%20extrajudicial%20de%20la%20posesi%C3%B3n%20por%20parte%20de%20Estado.pdf
- Quispe Cayetano, G. R. (2022). *La defensa posesoria extrajudicial y su problemática de uso en el distrito de Huancavelica*. Tesis de Grado, Universidad Nacional de Huancavelica. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11828/6472>
- Ramos Mayta, M. S. y Veliz Lara, M. C. (2023). La función policial frente a la autotutela de la posesión. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 3(80), 1-19. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3672/3617>
- Ramos Mayta, M. S. y Coaguila Mayanaza, D. V. (2023). La función policial. Procedimiento para el apoyo en el ejercicio del derecho de la defensa posesoria extrajudicial. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Edición Especial* (117), 1-21. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3991>

- Ravina Sánchez, R. F. (2014). ¿Ojo por ojo, diente por diente?: Análisis de la modificatoria del artículo 920 del Código Civil. *Revista Forseti* (3), 70-89.
<https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1167>
- Rodríguez Brown Cuadros, V. M. (2022). *Garantizar la seguridad jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del código civil y su modificatoria artículo 67° de la ley N° 30230*. Tesis de Grado, Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6472>
- Rodríguez, Domínguez, J. R. (2021). *La interpretación ambigua del artículo 920 del Código Civil: la defensa posesoria extrajudicial, en el distrito judicial de Huánuco*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco.
<https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3094>
- Ticona Yanqui, J. L. (2020). *La defensa extrajudicial de la posesión: Un análisis impostergable*. *Revista de Derecho*, 5(1), 35-46.
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/68>
- Torres Vásquez, A. (2006). La posesión en el Código Civil. *Gaceta Jurídica*.
- Toro Hurtado, R. (2021). La función de la PNP en el marco de la defensa posesoria regulada en el artículo 920 del Código Civil. <https://laley.pe/art/12035/la-funcion-de-la-pnp-en-el-marco-de-la-defensa-posesoria-regulada-en-el-articulo-920-del-codigo-civil>
- Tribunal Constitucional (2020). Sentencia 281. Expediente N.º 02424-2018-PA/TC Lima.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02424-2018-AA.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Tratado de derechos reales: posesión y propiedad*. Tomo 2. Primera edición digital. Fondo Editorial Universidad de Lima.
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/10164>
- Ventura G. B. (2015). *Las defensas posesorias en el Código Civil y Comercial*. En LL.

- Vilela Aponte E. Y. (2022). *Aplicar la defensa de un poseedor frente al titular de un predio, en la legislación peruana*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28574>
- Villa Uchupaille, L. M. (2016). *Las acciones posesorias y su tramitación en la legislación ecuatoriana*. Tesis para optar el título de pregrado por la Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23853>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024.

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN – MUESTRA
PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLE 1	Tipo de investigación	Población
	¿Cuál es el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial en la provincia del Santa, 2024?	Determinar el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial en la provincia del Santa, 2024.	Procedimiento de intervención policial	Cualitativa	Abogados expertos en defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa
				Nivel de investigación	Muestra
				Descriptivo	10 abogados expertos en defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE 2	Diseño	Criterios de selección
	¿Cómo se legitima el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial en la provincia del Santa, 2024?	Identificar si el procedimiento de intervención policial en la Defensa Posesoría Extrajudicial en la provincia del Santa revela legitimidad.	Defensa Posesoría Extrajudicial	- Fenomenológico - No experimental - Transeccional	- Abogados / Policías - Litigantes - Expertos en defensas posesorias
	¿Cuáles son las actuaciones y técnicas policiales a las que se sujeta el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial en la	Determinar las actuaciones y técnicas a las que se sujeta el procedimiento de intervención policial en la aplicación de la Defensa Posesoría Extrajudicial en la			

	provincia del Santa, 2024?	provincia del Santa, 2024.			
	¿De qué forma la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un poseedor en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho previstos en el artículo 920 del Código Civil?	Determinar de qué forma la solicitud de Defensa Posesoria Extrajudicial de un poseedor en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho previstos en el artículo 920 del Código Civil.		Técnica	
				Entrevista	
	¿De qué forma la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un propietario en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho previstos en el artículo 920 del Código Civil?	Determinar de qué forma la solicitud de apoyo policial para la aplicación de la Defensa Posesoria Extrajudicial de un propietario en la provincia del Santa, se sujeta a los supuestos de hecho previstos en el artículo 920 del Código Civil.		Instrumento	
				Guía de entrevista	

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN INFORMACIÓN

Guía de Entrevista

Título	PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024	
N.º	PREGUNTA	RESPUESTA
VARIABLE 1: Procedimiento de intervención policial		
Dimensión 1: Legitimidad de la intervención policial		
01	¿Bajo qué base normativa interviene la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincial del Santa?	
02	¿Cuál es la formalidad para que las personas afectadas obtengan la intervención de la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	
03	¿La intervención de la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa, se sujeta al cumplimiento de un protocolo de actuación policial?	
04	¿De qué forma la Policía Nacional se orienta para determinar el otorgamiento del apoyo policial en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	
Dimensión 2: Actuaciones y técnicas de intervención policial		
05	¿Cuáles son las actuaciones que realiza la Policía Nacional para su intervención en la aplicación de la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	
06	¿Cuál es el objetivo de intervención de la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	
VARIABLE 2: Defensa posesoria extrajudicial		
Dimensión 1: Defensa Posesoria Extrajudicial del poseedor		

07	¿De qué forma el poseedor afectado adquiere legitimidad para accionar en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	
08	¿Cuál es el plazo que tiene el poseedor afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	
09	¿Cuáles son las limitaciones que tiene el poseedor afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	
Dimensión 2: Defensa Posesoria Extrajudicial del propietario		
10	¿De qué forma el propietario afectado adquiere legitimidad para accionar en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	
11	¿Cuál es el plazo que tiene el propietario afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	
12	¿Cuáles son las limitaciones que tiene el propietario afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	

Anexo 03 Validez del instrumento

Ficha de Validación de Instrumento de Recolección de Datos

FICHA DE VALIDACIÓN								
TITULO: PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024.								
Variable 1:		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
El procedimiento de intervención policial								
Dimensión 1:		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Legitimidad de la intervención policial								
01	¿Bajo qué base normativa interviene la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
02	¿Cuál es la formalidad para que las personas afectadas obtengan la intervención de la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
03	¿La intervención de la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa, se sujeta al cumplimiento de algún protocolo de actuación policial?	X		X		X		
04	¿De qué formala Policía Nacional se orienta para determinar la viabilidad del otorgamiento del apoyo policial en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
Dimensión 2								
Actuaciones y técnicas de intervención policial								
05	¿Cuáles son las actuaciones previas que realiza la Policía Nacional para su intervención en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
06	¿Cuál es el objetivo de intervención de la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
Variable 2:								
Defensa Posesoria Extrajudicial								
Dimensión 1:								

Defensa posesoria extrajudicial del poseedor							
07	¿De qué forma el poseedor afectado adquiere legitimidad para accionar en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X	
08	¿Cuál es el plazo que tiene el poseedor afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X	
09	¿Cuáles son las limitaciones que tiene el poseedor afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X	
Dimensión 2:							
Defensa posesoria extrajudicial del propietario							
10	¿De qué forma el propietario afectado adquiere legitimidad para accionar en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X	
11	¿Cuál es el plazo que tiene el propietario afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X	
12	¿Cuáles son las limitaciones que tiene el propietario afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X	

Recomendaciones: NINGUNA

Opinión de experto: Aplicable (**X**) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y apellidos del experto: **Dr. Carlos Guillermo MORENO RENTERÍA**, DNI N.º 32868185.

Ficha de Validación de Instrumento de Recolección de Datos

FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO: PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024.								
Variable 1:		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
El procedimiento de intervención policial								
Dimensión 1:		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Legitimidad de la intervención policial								
01	¿Bajo qué base normativa interviene la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
02	¿Cuál es la formalidad para que las personas afectadas obtengan la intervención de la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
03	¿La intervención de la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa, se sujeta al cumplimiento de algún protocolo de actuación policial?	X		X		X		
04	¿De qué forma la Policía Nacional se orienta para determinar la viabilidad del otorgamiento del apoyo policial en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
Dimensión 2								
Actuaciones y técnicas de intervención policial								
05	¿Cuáles son las actuaciones previas que realiza la Policía Nacional para su intervención en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
06	¿Cuál es el objetivo de intervención de la Policía Nacional en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
Variable 2:								
Defensa Posesoria Extrajudicial								
Dimensión 1:								
Defensa posesoria extrajudicial del poseedor								

07	¿De qué forma el poseedor afectado adquiere legitimidad para accionar en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
08	¿Cuál es el plazo que tiene el poseedor afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
09	¿Cuáles son las limitaciones que tiene el poseedor afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
Dimensión 2:								
Defensa posesoria extrajudicial del propietario								
10	¿De qué forma el propietario afectado adquiere legitimidad para accionar en la defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
11	¿Cuál es el plazo que tiene el propietario afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		
12	¿Cuáles son las limitaciones que tiene el propietario afectado para ejercer su defensa posesoria extrajudicial en la provincia del Santa?	X		X		X		

Recomendaciones: NINGUNA

Opinión de experto: Aplicable (**X**) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y apellidos del experto: **Mg. Luis Arthur MOREYRA MAMANY**, DNI N.º 02888134.

Anexo 04 Formato de consentimiento informado

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por **Walter Ney VÁSQUEZ DELGADO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

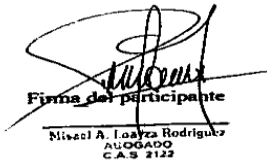
La investigación denominada:

“PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024”.

La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: 920106844wn@gmail.com o al número 920106844. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico secretaria_general@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	Misael Antonio LOAYZA RODRÍGUEZ
Firma del participante:	 Firma del participante Misael A. Loayza Rodríguez ABOGADO C.A.S. 2122
Firma del investigador:	
Fecha:	10/08/2024

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por **Walter Ney VÁSQUEZ DELGADO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

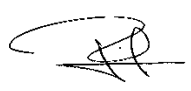
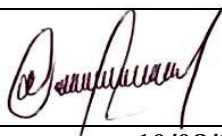
La investigación denominada:

“PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024”.

La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: 920106844wn@gmail.com o al número 920106844. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico secretaria_general@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	Richard ESPINOLA GARCÍA
Firma del participante:	
Firma del investigador:	
Fecha:	10/08/2024

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por **Walter Ney VÁSQUEZ DELGADO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

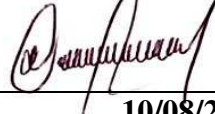
La investigación denominada:

“PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024”.

La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: 920106844wn@gmail.com o al número 920106844. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico secretaria_general@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	Segundo Ulises CALDERÓN CHAMBI
Firma del participante:	
Firma del investigador:	
Fecha:	10/08/2024

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por **Walter Ney VÁSQUEZ DELGADO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

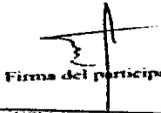
La investigación denominada:

“PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024”.

La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: 920106844wn@gmail.com o al número 920106844. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico secretaria_general@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	Eddy Wilder GAMBINI RODRÍGUEZ
Firma del participante:	 Firma del participante  Eddy Wilder Gambini Rodríguez C.A.S. N° 11817 ABOGADO
Firma del investigador:	
Fecha:	10/08/2024

5PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por **Walter Ney VÁSQUEZ DELGADO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

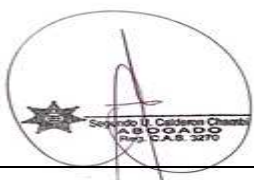
La investigación denominada:

“PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024”.

La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: 920106844wn@gmail.com o al número 920106844. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico secretaria_general@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	Henry Joel CHAVEZ VELASQUEZ
Firma del participante:	
Firma del investigador:	
Fecha:	10/08/2024

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por **Walter Ney VÁSQUEZ DELGADO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

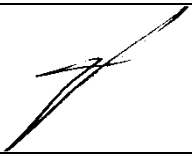
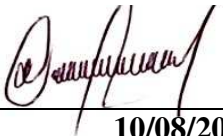
La investigación denominada:

“PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024”.

La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: 920106844wn@gmail.com o al número 920106844. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico secretaria_general@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	Segundo Jefferson RABINES ESCORZA
Firma del participante:	
Firma del investigador:	
Fecha:	10/08/2024

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por **Walter Ney VÁSQUEZ DELGADO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

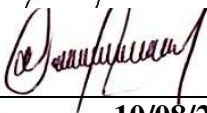
La investigación denominada:

“PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024”.

La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: 920106844wn@gmail.com o al número 920106844. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico secretaria_general@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	Jim Marlon RODRÍGUEZ MENDEZ
Firma del participante:	 Firma del participante Jim Marlon RODRÍGUEZ MENDEZ MAYOR DE A PNP JEFE AUTORIDAD JURISDICCIONAL CHIMBOTE
Firma del investigador:	
Fecha:	10/08/2024

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por **Walter Ney VÁSQUEZ DELGADO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

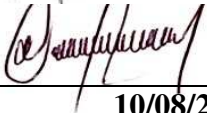
La investigación denominada:

“PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024”.

La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: 920106844wn@gmail.com o al número 920106844. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico secretaria_general@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	Irving Pedro Alan POLO MACEDO
Firma del participante:	
Firma del investigador:	
Fecha:	10/08/2024

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por **Walter Ney VÁSQUEZ DELGADO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

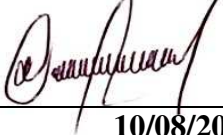
La investigación denominada:

“PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024”.

La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: 920106844wn@gmail.com o al número 920106844. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico secretaria_general@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	Andy Paul HERRERA NIMAS
Firma del participante:	 Firma del participante Eddy Wilder Gambini Rodriguez C.A.S. Nº 1187 ABOGADO
Firma del investigador:	
Fecha:	10/08/2024

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por **Walter Ney VÁSQUEZ DELGADO**, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

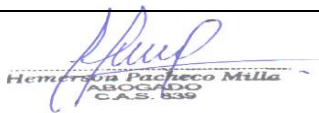
La investigación denominada:

“PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024”.

La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: 920106844wn@gmail.com o al número 920106844. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico secretaria_general@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	Hemerson Agliberto PACHECO MILLA
Firma del participante:	 Hemerson Pacheco Milla ABOGADO C.A.B. 839
Firma del investigador:	
Fecha:	10/08/2024

Anexo 05. Evidencias de ejecución

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL SANTA, 2024**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, noviembre de 2024



VÁSQUEZ DELGADO WALTER NEY

DNI: 45537374

ORCID: 0000-0001-5494-6692

CODIGO: 0106182040

Panel fotográfico

